

ESTATUTO COOPERATIVA SUYA

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACIÓN Y PRINCIPIOS DE ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA: La sociedad denominada COOPERATIVA SUYA, cuya sigla es “COOPSUYA”, con Personería Jurídica otorgada por Resolución N0 0081 del 21 de febrero de 1964 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, se registrará por el Estatuto que se desarrolla a continuación y sus respectivos reglamentos y acuerdos expedidos por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

LA COOPERATIVA SUYA es un Organismo Cooperativo especializado cuya función principal consiste en adelantar la actividad financiera exclusivamente con sus Asociados, constituida con base en el acuerdo Cooperativo de responsabilidad limitada, de número de Asociados variable, de capital variable e ilimitado y sin ánimo de lucro. Esta Cooperativa estará integrada por los Asociados actuales y por los que posteriormente se adhieran a ella cumpliendo las condiciones y requisitos señalados en el presente Estatuto y en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL: El domicilio principal de LA COOPERATIVA es el Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El ámbito territorial de operaciones de LA COOPERATIVA comprenderá todo el territorio nacional y podrá establecer dentro de dicho territorio sucursales o agencias con la previa autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: LA COOPERATIVA tendrá duración indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales para el efecto establecidas por la legislación Cooperativa y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS: LA COOPERATIVA regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de la Economía Solidaria.

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los Asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.

8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otros organismos del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES: LA COOPERATIVA tiene como objeto de su Acuerdo Cooperativo, el ejercicio de la actividad financiera con sus Asociados, consagrada en la Ley, con el fin de contribuir en el mejoramiento social, cultural y económico de sus Asociados y de la comunidad, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua con base en el esfuerzo propio y el aporte de recursos de sus Asociados, para lo cual desarrollará las siguientes actividades y operaciones:

1. Fomentar entre los Asociados y efectuar aportes periódicos ordinarios o extraordinarios con destino a incrementar el Capital Social de LA COOPERATIVA, con base en las normas del presente Estatuto y los reglamentos internos.
2. Otorgar a sus Asociados créditos en forma individual o colectiva, orientados preferentemente a financiar actividades productivas y rentables de mejoramiento o para otras finalidades útiles de acuerdo con los reglamentos internos de crédito y las disposiciones legales vigentes sobre el particular.
3. LA COOPERATIVA podrá adelantar las siguientes operaciones autorizadas por la Ley de acuerdo con su carácter de Cooperativa de Ahorro y Crédito especializada:
 - 1) Captar ahorro a través de depósito a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o contractual.
 - 2) Otorgar créditos.
 - 3) Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y Empleados;
 - 4) Celebrar contratos de apertura de crédito.
 - 5) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por Entidades de derecho público de cualquier orden;
 - 6) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos;
 - 7) Emitir bonos.
 - 8) Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa puedan desarrollar, directamente o mediante convenios con otras Entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios las cooperativas no pueden utilizar

recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

- 9) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- 10) Las que autorice el Gobierno Nacional.
4. Recibir auxilios, subvenciones o donaciones que no lesionen sus objetivos y/o autonomía, de conformidad con la Ley.
5. Contratar los seguros que amparen y protejan las operaciones financieras y los aportes que sus Asociados tengan, con base en las ofertas que más convengan a los intereses de LA COOPERATIVA y sus Asociados.
6. Desarrollar campañas para la promoción de sus servicios y la afiliación de nuevos Asociados.
7. Afiliarse a organismos Cooperativos de integración regional, nacional e internacional y a Entidades que faciliten el cumplimiento de sus objetivos.
8. Crear empresas anexas que sean necesarias o convenientes para prestar servicios complementarios relacionados con el objetivo general de LA COOPERATIVA, con la previa autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
9. Proporcionar una mayor capacidad económica y social a los Asociados y a la comunidad mediante la organización de programas permanentes de educación Cooperativa, social y técnica a nivel de Asociados, directivos, personal administrativo y la comunidad.
10. Hacer inversiones solamente en:
 - 1) Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas Multiactivas o Integrales con Sección de Ahorro y Crédito.
 - 2) Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
 - 3) Sociedades, diferentes a Entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
 - 4) Bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.
 - 5) Las demás que autorice el Gobierno Nacional.
11. Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería en Entidades debidamente autorizadas para tal efecto;
12. Celebrar convenios para la prestación de otros servicios dentro de las disposiciones legales, especialmente con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, expedición de tarjeta débito, operaciones vía traslado electrónico de dinero, etc.

13. Efectuar convenios de recaudo para la prestación de servicios a los Asociados por parte de terceros, tales como seguros, asistencia médica, odontológica y hospitalaria, servicios públicos, impuestos, etc.
14. Las demás que de acuerdo con la ley, procedimientos y principios cooperativos correspondan a su naturaleza de cooperativa con actividad de ahorro y crédito.

PARÁGRAFO 1: En el ejercicio de su Acuerdo Cooperativo, COOPSUYA podrá realizar operaciones de libranza y las que Ley 454 de 1998 y demás normas legales le permitan, así como aquellas que resulten compatibles con su naturaleza cooperativa y no pugnen con las anteriores. Para el efecto, LA COOPERATIVA verificará el origen lícito de los recursos en las operaciones que realice, de conformidad con la Ley y las disposiciones internas sobre el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 2: Las instancias competentes para la aprobación de créditos serán: Directores de Agencia, Comités de Crédito, Consejo de Administración e instancias adicionales que disponga el Consejo de Administración, de conformidad con la Ley y el Reglamento de Crédito de LA COOPERATIVA.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO, DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 7. CALIDAD DE ASOCIADO: Podrán ser Asociados de LA COOPERATIVA y, mantener dicha condición, las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad de acuerdo a lo estipulado por la Ley, que además cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar residenciado o desarrollar en forma permanente sus actividades comerciales dentro del ámbito territorial de operaciones de LA COOPERATIVA.
2. Diligenciar el formato de solicitud de ingreso y atender la entrevista que le realice el funcionario de LA COOPERATIVA encargado de dicha labor.
3. Recibir inducción sobre generalidades y principios básicos Cooperativos y de la Economía Solidaria, características y servicios de LA COOPERATIVA.
4. Pagar una suma equivalente a un (1) día de salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, como aportes sociales al momento de ingresar a LA COOPERATIVA.
5. Pagar una “cuota de admisión” como contribución patrimonial no reembolsable, equivalente a un (1) día de salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, redondeado a la cifra de mil más cercana, para los adultos. Tratándose de personas jurídicas, la cuota será por el doble del citado valor. Esta contribución no aplica para los menores de edad.
6. Los demás que exijan y estipulen la Ley y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO 1: También podrán asociarse a LA COOPERATIVA, las personas jurídicas que se relacionan a continuación, legalmente constituidas y reconocidas que cumplan además de lo establecido en el presente Estatuto, los requisitos que para el efecto establezca el Consejo de Administración:

- Las personas jurídicas de derecho público, las del sector Cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro;
- Las micro, pequeñas y medianas empresas, acorde con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 2069 del 31-12-2020, así como la normativa que la reglamente, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: Además del cumplimiento de los requisitos ya enunciados, el ingreso como Asociado de LA COOPERATIVA, estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado LA COOPERATIVA, en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Dentro de dichos controles se incluye las consultas en listas oficiales.

PARÁGRAFO 3: La instancia competente para impartir o denegar la aprobación de las solicitudes de ingreso de Asociados, será el Director de Agencia respectivo, quien deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en LA COOPERATIVA. En caso de no ser aprobado el ingreso, se debe informar por escrito.

Tratándose de Personas Expuestas Políticamente, la instancia competente para impartir o denegar la aprobación de las solicitudes de ingreso, será el Consejo de Administración de LA COOPERATIVA, quien deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. En caso de no ser aprobado el ingreso, se debe informar por escrito.

PARÁGRAFO 4: Para efectos de lo dispuesto en el Parágrafo anterior, se consideran Personas Expuestas Políticamente, aquellas que por razón de su cargo manejen recursos públicos o tengan poder de disposición sobre éstos, se les haya confiado una función pública prominente en una organización internacional o del Estado o gocen de reconocimiento público y puedan exponer en mayor grado a LA COOPERATIVA al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, todo ello de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 830 de 2021 y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO 5: Mensualmente, la Gerencia le rendirá al Consejo de Administración, un informe detallado del ingreso y retiro de Asociados, para conocimiento de dicho Organismo y decisiones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 6: Las personas que siendo Asociadas de LA COOPERATIVA, se radiquen temporalmente fuera del radio de acción de la misma, podrán continuar siendo Asociados siempre y cuando se acojan a los procedimientos establecidos

por las normas legales y por la Entidad, incluido el control y prevención del LA/FT”.

ARTÍCULO 8. FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE ADQUIERE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado de LA COOPERATIVA se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por la instancia competente e inscrita en el registro social.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos generales de los Asociados:

1. Realizar con LA COOPERATIVA todas las operaciones autorizadas por el Estatuto en las condiciones establecidas en éstos y en los reglamentos internos respectivos.
2. Participar en las actividades de LA COOPERATIVA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales tales como ser integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, etc.
3. Ser informado de la gestión de LA COOPERATIVA.
4. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que LA COOPERATIVA tiene establecidas para sus Asociados.
5. Fiscalizar la gestión Cooperativa pudiendo examinar los libros, archivos, inventarios, balances, en la forma que el Estatuto y reglamentos internos lo indiquen.
6. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales mediante la función del sufragio Cooperativo en forma que a cada Asociado o Delegado hábil corresponda un solo voto.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de los servicios de LA COOPERATIVA.
8. Retirarse voluntariamente de LA COOPERATIVA.
9. Formular por intermedio de la Junta de Vigilancia y en forma escrita, las quejas, reclamos y observaciones que tengan respecto de la administración o los servicios y recibir las correspondientes aclaraciones o explicaciones.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARÁGRAFO 2: Habida consideración que el propósito de vincular menores de edad a LA COOPERATIVA, es el de cultivar en ellos el espíritu solidario, el hábito del ahorro y el modelo solidario como alternativa económica y estilo de vida, sus derechos, mientras mantengan su condición de menores de edad, estarán enfocados en este sentido y limitados en el acceso al crédito y al derecho de elegir y ser elegido, todo ello dentro de un proceso pedagógico-formativo que para el efecto reglamentará el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: LA COOPERATIVA, a través de sus Entes Competentes, establecerá los mecanismos mediante los cuales se garantice a los Asociados el derecho a estar informados, previo a la vinculación como Asociado y durante el tiempo que mantenga esta condición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo

2.11.11.2.2. del Decreto 962 de 2018, así como las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten. (**Artículo 2.11.11.2.2. del Decreto 962 de 2018**)

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes generales de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, Estatuto y reglamentos que rigen LA COOPERATIVA.
2. Comportarse siempre con lealtad y espíritu Cooperativo en sus relaciones con LA COOPERATIVA y sus miembros.
3. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de LA COOPERATIVA.
4. Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con LA COOPERATIVA.
5. Aceptar los cargos sociales para los que sea elegido o nombrado.
6. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de LA COOPERATIVA, de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación Cooperativa, en el presente Estatuto y en los reglamentos internos.
7. Actualizar cada año la información personal y socioeconómica en las oficinas de LA COOPERATIVA o mediante cualquier otro medio adecuado para ello.
8. Asistir y participar a las Asambleas Generales, en su condición de Delegado.
9. Comprobar debidamente el origen de sus ahorros y/o aportes, mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para ello por parte de la Entidad.
10. Los demás que establezca la Ley y el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución, incluido el SARLAFT de LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado de LA COOPERATIVA se pierde por:

1. Muerte.
2. Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.
3. Retiro voluntario
4. Exclusión

ARTÍCULO 12. RETIRO POR MUERTE / DISOLUCIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA: Conocido el fallecimiento de una persona natural, o la disolución de una persona jurídica Asociada, el Consejo de Administración de LA COOPERATIVA, previa información del Gerente, de oficio en el primer caso o por solicitud de organismo competente en el segundo, declarará su retiro y notificará por escrito a los interesados para que hagan valer sus derechos.

PARÁGRAFO 1: En caso del retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a su Cónyuge(s) y a sus herederos, de conformidad con las normas civiles vigentes. En caso de presentarse conflicto

sobre los derechos del fallecido, LA COOPERATIVA se abstendrá de hacer efectivos tales derechos hasta tanto la justicia ordinaria determine plenamente sobre quiénes son los legítimos beneficiarios. El Consejo de Administración proferirá la reglamentación pertinente.

PARÁGRAFO 2: Los saldos a favor de las personas jurídicas disueltas, serán entregados a la Entidad que la haya incorporado, a la nueva Entidad que se haya constituido o al liquidador, según el caso.

PARÁGRAFO 3: No obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, si la Entidad incorporante o la nueva Entidad que se constituya, según el caso, está interesada en ser Asociada de LA COOPERATIVA, podrá hacerlo siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el presente Estatuto, en cuyo caso se formalizará el ingreso como Asociada de la misma y los saldos a favor del ente disuelto pasarán a la nueva Asociada.

ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO: La solicitud de retiro voluntario deberá ser resuelta por el Director de la Agencia donde esté registrado el Asociado.

ARTÍCULO 14. REINGRESO: El Asociado que habiéndose retirado voluntariamente de LA COOPERATIVA, deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo después de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de su retiro, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos Asociados.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE CONDICIONES O CALIDADES PARA SER ASOCIADO: Cuando el Asociado pierda alguna o algunas de las condiciones para ser Asociado de LA COOPERATIVA, procederá su retiro forzoso, en cuyo caso, el Consejo de Administración, de oficio o a petición del Asociado, podrá declarar o aceptar el retiro del mismo que se encuentre en tal situación. En consecuencia, dará lugar a dicho retiro:

1. Incapacidad mental.
2. Incapacidad económica, estatutaria y/o reglamentaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones con LA COOPERATIVA y/o mantener su condición de Asociado de la misma.
3. Penas privativas de la libertad por sentencia judicial.
4. Incumplimiento de los requisitos para ser Asociado y para mantener dicha condición, que establezca el SARLAFT de LA COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 1: Cuando la causal de retiro forzoso esté motivada por incumplimiento al SARLAFT de LA COOPERATIVA, el Consejo de Administración estudiará en cada caso la procedencia o no de la medida, teniendo en cuenta el pronunciamiento que al respecto emita el Comité de Riesgos de LA COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 2: El retiro o la exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el Asociado con la misma, ni afecta las garantías otorgadas a ésta. LA COOPERATIVA, en estos eventos podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Administración reglamentará la aplicación del presente artículo, incluyendo las excepciones a las causales para declarar el retiro forzoso.

ARTÍCULO 16. REINGRESO: El Asociado que habiéndose retirado forzosamente de LA COOPERATIVA, deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos Asociados en el presente Estatuto y en el correspondiente reglamento interno.

ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN: La exclusión se efectuará conforme lo previsto en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 18. EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración podrá excluir a los Asociados por las siguientes causales:

1. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de LA COOPERATIVA y conductas censurables contra la institución que pongan en peligro su prestigio social y estabilidad económica, además por hechos y comentarios públicos que pongan en riesgo de pánico financiero a LA COOPERATIVA.
2. Por ejercer dentro de LA COOPERATIVA actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Servirse de LA COOPERATIVA en beneficio o en provecho de terceros.
4. Entregar a LA COOPERATIVA bienes de procedencia fraudulenta.
5. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que LA COOPERATIVA requiera en relación con la actividad del Asociado en la misma.
6. Ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de LA COOPERATIVA, de sus Asociados o de terceros.
7. Cambio injustificado del destino de los recursos financieros obtenidos en LA COOPERATIVA.
8. Mora en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con LA COOPERATIVA que de acuerdo con el Reglamento de Cartera de la misma, amerite la aplicación de esta medida.
9. Abstenerse de participar en las actividades de LA COOPERATIVA sin que el Asociado lo justifique al ser requerido.
10. Abstenerse de recibir educación Cooperativa o impedir que otros Asociados la reciban.
11. Cuando el Asociado sea condenado por sentencia judicial en firme a penas privativas de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

12. Reincidencia por 3 veces acumulables en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el párrafo 1 del presente Artículo.
13. Por la violación de uno o varios de los deberes consagrados en el presente Estatuto
14. Por agresión física a cualquiera de los integrantes de los órganos de administración y control o Empleados de LA COOPERATIVA, por situaciones relacionadas con el cumplimiento de sus funciones en la Entidad.
15. Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros
16. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley, el Código de Ética y Conducta y el presente Estatuto.
17. Por faltar a sus deberes en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades como Asociado o como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de Comités Especiales de LA COOPERATIVA.
18. Cualquier otra razón válida que por su gravedad amerite la exclusión a juicio del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Si se tiene la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior y el Consejo de Administración encontrare que la sanción de exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de derechos del Asociado infractor, indicando con precisión los derechos suspendidos y el periodo de la sanción, el cual no excederá a los 120 días, sin eximir al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con LA COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 2: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para LA COOPERATIVA o sus Asociados; así mismo las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor
2. Actitud favorable del Asociado frente a los principios y valores que identifican a la institución.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los Órganos de Administración o Vigilancia.
3. Negarse, mediante falsos o tergiversados argumentos, a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN SUMARIA: Para proceder a decretar la sanción, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias, todo lo cual se hará constar en acta suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, tal como se detalla a continuación:

1. FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS: Con base en dicha información sumaria se elevará el correspondiente pliego de cargos, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Asociado inculcado;
- Resumen de los hechos que dan lugar al proceso;
- Cargos que se imputan al Asociado, con indicación de las normas presuntamente infringidas;
- Pruebas en que se sustentan los cargos;
- Forma y términos para la presentación de descargos por parte del afectado;
- Derecho del Asociado inculcado a consultar el expediente y a obtener fotocopia de la documentación que requiera para hacer uso del derecho a su defensa.

El pliego de cargos será notificado al Asociado en forma personal dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la reunión de Consejo de Administración en que se apruebe adelantar el proceso disciplinario respectivo. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará mediante fijación del documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de LA COOPERATIVA durante un término no inferior a 5 días.

2. RENDICIÓN DE DESCARGOS: Deberá dársele al Asociado la oportunidad de ser oído, rindiendo por escrito sus descargos y justificaciones ante el Consejo de Administración. Para el efecto, el inculcado radicará en las oficinas de LA COOPERATIVA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, el documento a través del cual hará uso del derecho a su defensa. Dicho documento deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos con los cuales el inculcado pretenda desvirtuar los cargos imputados;
- Pruebas con las que se sustentan los descargos;

ARTÍCULO 20. RESOLUCIÓN DECISORIA: Si una vez vencido el término para rendir descargos, el Asociado inculcado no hace uso de dicho derecho, el Consejo de Administración procederá dentro de los quince (15) días siguientes a proferir la Resolución de Sanción a que hubiere lugar.

En el evento que el Asociado inculcado rinda descargos, dentro de los quince días siguientes a la presentación de los mismos, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se sancione al inculcado o se absuelva de los cargos imputados, según el caso. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Asociado inculcado;
- Detalle de los cargos imputados;
- Resumen y análisis de los descargos rendidos;

- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones;
- Fallo proferido;
- Recurso que procede, forma y términos para interponerlo

La resolución proferida será notificada al Asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la reunión de Consejo de Administración en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo la resolución en comento por cualquiera de los siguientes medios:

- Por correo certificado, a la dirección que el Asociado haya reportado;
- Por correo electrónico, a la cuenta que el Asociado tenga registrada en la base de datos de LA COOPERATIVA
- Por WhatsApp o cuenta de red social que tenga registrada el Asociado en LA COOPERATIVA.

En cualquier caso, se fijará en un lugar visible, la citación para notificar la resolución en mención, dentro de las oficinas de LA COOPERATIVA, durante un término no inferior a diez (10) días calendario.

ARTÍCULO 21. RECURSOS - RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS: Contra la resolución de sanción, proceden los recursos de “Reposición” y de “Apelación”, a saber:

1. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN: Los Asociados sancionados podrán interponer el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, ya sea de manera personal o por correo certificado. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso;
- Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello;
- Petición del recurrente frente a la sanción proferida;

2. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN: En el evento que el inculpado interponga el recurso de reposición, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación del mismo, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se ratifique, modifique o revoque la decisión de Sanción. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del inculpado;
- Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso;
- Resumen y análisis del Recurso interpuesto;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones;
- Decisión proferida;

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, el Consejo de Administración contará con quince (15) días calendario adicionales para proceder con ello.

La resolución proferida será notificada al Asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la reunión de Consejo de Administración en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo la resolución en comento por cualquiera de los siguientes medios:

- Por correo certificado, a la dirección que el Asociado haya reportado;
- Por correo electrónico, a la cuenta que el Asociado tenga registrada en la base de datos de LA COOPERATIVA
- Por WhatsApp, o cuenta de red social que tenga registrada el Asociado en LA COOPERATIVA.

En cualquier caso, se fijará en un lugar visible, la citación para notificar la resolución en mención, dentro de las oficinas de LA COOPERATIVA, durante un término no inferior a diez (10) días calendario.

3. RECURSO DE APELACIÓN: Negado el recurso de reposición, el Consejo de Administración remitirá el expediente al Comité de Apelaciones. Una vez allí, el Impugnante o Apelante tendrá dentro de los cinco (5) días calendario siguientes para sustentar su recurso. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso;
- Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello;
- Petición del recurrente frente a la sanción proferida;

4. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a aquel en que venció el término para que el apelante sustente su recurso, el Comité de Apelaciones procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se ratifique, modifique o revoque la decisión de Sanción. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del inculpado;
- Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso;
- Resumen y análisis del Recurso interpuesto;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones;
- Decisión proferida;

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, el Comité de Apelaciones contará con quince (15) días calendario adicionales para proceder con ello.

La resolución proferida será notificada al Asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la reunión de Consejo de Administración en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo la resolución en comento por cualquiera de los siguientes medios:

- Por correo certificado, a la dirección que el Asociado haya reportado;
- Por correo electrónico, a la cuenta que el Asociado tenga registrada en la base de datos de LA COOPERATIVA
- Por WhatsApp, o cuenta de red social que tenga registrada el Asociado en LA COOPERATIVA.

En cualquier caso, se fijará en un lugar visible, la citación para notificar la resolución en mención, dentro de las oficinas de LA COOPERATIVA, durante un término no inferior a diez (10) días calendario.

Vencido el término quedará en firme la decisión.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 1: La sanción se hará efectiva una vez quede en firme el acto administrativo por el cual se imponga. La sanción que imponga LA COOPERATIVA no modifica las obligaciones contraídas por el Asociado con la misma, ni afecta las garantías otorgadas a ésta. En el caso de la exclusión, LA COOPERATIVA podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

PARÁGRAFO 2: Del proceso de sanción se trasladará informe a la Junta de Vigilancia con el fin de que esta pueda ejercer el control social pertinente.

PARÁGRAFO 3: Los asuntos no previstos en el articulado del presente Estatuto, relacionados con las sanciones, se tramitarán conforme lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN: Una vez quede en firme el acto administrativo por el cual se imponga la sanción, se suspenden para el sancionado todos los derechos frente a LA COOPERATIVA. El retiro o la exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el Asociado con la misma, ni afecta las garantías otorgadas a ésta. LA COOPERATIVA, en estos eventos podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

ARTÍCULO 23. DEVOLUCIÓN DE SALDOS: Aceptado el retiro voluntario, forzoso o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del Asociado o disuelta la persona jurídica, LA COOPERATIVA dispondrá de un plazo máximo de 120 días para hacer efectiva la devolución de las acreencias a que hubiere lugar, previo cruce con las deudas respectivas.

El Consejo de Administración expedirá el reglamento en que se fije el procedimiento para atender estas obligaciones sin exceder el término indicado en este artículo.

ARTÍCULO 24. RETENCIÓN DE APORTES: Si en la fecha de desvinculación del Asociado de LA COOPERATIVA, de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, LA COOPERATIVA podrá retener hasta por el término de un año los aportes del Asociado en forma proporcional a la pérdida registrada; esta retención será reglamentada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: LA COOPERATIVA se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento del capital mínimo irreducible y las normas referentes a la relación de solvencia.

ARTÍCULO 25. INTERESES: Si vencido el término indicado en el artículo anterior del presente Estatuto, LA COOPERATIVA no ha procedido de conformidad por razones imputables a la misma, estará obligada a reconocer al Asociado un interés sobre el saldo a devolver, a una tasa igual a la establecida para los depósitos de ahorro común, sin perjuicio de que el Asociado pueda adelantar las demás acciones que legalmente procedan.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 26. PATRIMONIO: El Patrimonio de LA COOPERATIVA estará compuesto por:

1. Los aportes sociales individuales y amortizados.
2. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
3. Las reservas y fondos de carácter permanente.
4. Los auxilios y donaciones que se reciban para incrementar el patrimonio o cualquiera de sus componentes.
5. El superávit por valorizaciones.
6. Los excedentes no aplicados o las pérdidas no cubiertas
7. Otros conceptos derivados de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.

ARTÍCULO 27. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE: El capital mínimo irreducible de COOPSUYA, será por el equivalente a cinco-mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia. Dicho capital estará conformado por los aportes de los Asociados. No obstante, cuando estos se reduzcan por debajo de la citada cuantía, la diferencia podrá ser cubierta con los aportes readquiridos por LA COOPERATIVA, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto profiera el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28. REVALORIZACIÓN DE APORTES: LA COOPERATIVA estimulará el incremento permanente de los aportes sociales y podrá mantener su poder

adquisitivo constante dentro de los límites fijados en las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 29. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Cada Asociado deberá tener en sus aportes sociales como mínimo el equivalente a un (1) día de salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, sin perjuicio de los aportes provenientes de la utilización de los servicios y de otros programas especiales que establezca el Consejo de Administración o la Asamblea General.

Se consideran aportes sociales individuales obligatorios:

1. Los aportes mínimos requeridos, a los cuales hace referencia el presente Artículo.
2. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea;
3. La capitalización que se realice para efectos de reciprocidad en operaciones de crédito, la cual será reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 30. NATURALEZA DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los Asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deberán ser satisfechos en dinero. No tienen el carácter de títulos valores y se acreditarán mediante certificaciones expedidas por LA COOPERATIVA.

Tales aportes quedarán directamente afectados desde su origen a favor de LA COOPERATIVA como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados en el caso de retiro de LA COOPERATIVA, por parte de quien vaya a cederlos, en la forma que prevean los reglamentos.

Los aportes sociales individuales obligatorios no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el Asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con LA COOPERATIVA, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del Asociado.

ARTÍCULO 31. AMORTIZACIÓN DE APORTES: LA COOPERATIVA podrá crear y mantener un fondo de amortización de aportes sociales que operará de acuerdo con la ley, las decisiones de la Asamblea General y la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32. LÍMITES INDIVIDUALES DE APORTES: Ningún Asociado, persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de LA COOPERATIVA y ningún Asociado persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos. De igual manera, los aportes amortizados no podrán exceder el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del capital social.

ARTÍCULO 33. EJERCICIO ECONÓMICO Y NORMAS CONTABLES: LA COOPERATIVA tendrá un ejercicio económico anual que cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros, de conformidad con las Políticas Contables dispuestas por

LA COOPERATIVA, en concordancia con las Normas Internacionales de Información Financiera, aplicables a la Entidad. Tales Estados Financieros son:

1. Estado De Situación Financiera.
2. Estado De Resultados Integral.
3. Estado De Flujos De Efectivo.
4. Estado De Cambios En El Patrimonio.
5. Notas de las principales políticas y de otra información significativa.

Los anteriores estados serán objeto de estudio por parte del Consejo de Administración y una vez hayan sido certificados y dictaminados, deberá aprobarlos en primera instancia y presentarlos a la Asamblea General para su análisis y aprobación final.

PARÁGRAFO: LA COOPERATIVA llevará los libros oficiales de Contabilidad que disponga el ente de control estatal, debidamente registrados ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 34. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: El excedente Cooperativo se determinará cada año deduciendo del producto de las operaciones (Ingresos) los costos y gastos de la misma, de acuerdo con las disposiciones que regulan sobre el particular y las prácticas contables y administrativas.

El excedente que resulte se distribuirá de la siguiente forma:

Porcentajes mínimos obligatorios:

1. Un 30% como mínimo para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
2. Un 20% como mínimo para incrementar el Fondo Social de Educación.
3. Un 10% como mínimo para incrementar el fondo social de solidaridad.
4. Un 10% como mínimo para el Fondo de Amortización de Aportes

Remanente:

El remanente quedará a disposición de la Asamblea General, organismo que determinará su aplicación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, a saber:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.

No obstante lo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a la compensación de pérdidas registradas en ejercicios anteriores, si éstas existieren. Así mismo, cuando la reserva de protección de aportes sociales se

hubiere aplicado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará para re-establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 1: Las reservas, los fondos sociales, los fondos patrimoniales y el remanente de la liquidación (si lo hubiere), tienen el carácter de irrepartibles, en los términos de la ley y disposiciones emanadas del Órgano Estatal que ejerza las funciones de inspección y vigilancia sobre LA COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 2: Frente a eventuales pérdidas en que pueda incurrir LA COOPERATIVA, éstas serán cubiertas con la “Reserva de protección de aportes”. De quedar pérdidas sin cubrir, la Asamblea General de Delegados podrá disponer que del grupo patrimonial “Fondos de destinación específica” se traslade a la “reserva” en mención, los recursos que se requieran para alcanzar la cobertura de pérdidas.

ARTÍCULO 35. PRESUPUESTOS-PROVISIONES: LA COOPERATIVA tendrá presupuestos anuales de ingresos, costos y gastos; de inversiones y de Fondos Sociales que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración. De igual manera, LA COOPERATIVA, a través de su Consejo de Administración, dispondrá la constitución de provisiones (deterioro según NIIF) con las cuales se amparen adecuadamente sus activos. En virtud de ello, el Consejo de Administración podrá incrementar las provisiones (deterioro) en porcentajes superiores al mínimo exigido, acorde con la normativa que al respecto establezca la Superintendencia de Economía Solidaria. Para el efecto se tendrá en cuenta la viabilidad presupuestal y la debida justificación de tales incrementos.

ARTÍCULO 36. FONDOS SOCIALES: Los fondos sociales, corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, por decisión de la Asamblea General. Estos fondos son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por el Consejo de Administración de LA COOPERATIVA.

Los fondos sociales pasivos creados por ley tales como el Fondo de educación y el fondo de solidaridad, no se podrán agotar arbitrariamente ni cambiarle la destinación.

Los otros fondos creados por voluntad de la Asamblea general, con fines específicos no podrán utilizarse para gastos que sean propios del desarrollo operacional de LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 37. FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN: El Fondo Social de Educación tendrá como objetivo habilitar a LA COOPERATIVA de medios económicos para dirigir y orientar sus actividades de educación a los sujetos y con las finalidades siguientes:

1. Asociados y Empleados, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
2. Administradores y Empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.

3. Potenciales Asociados y público en general, para fines de promoción, en los términos establecidos en el numeral 5º de la Directiva No. 31, proferida por DANSOCIAL y el Ministerio de Educación.
4. Para la cancelación del impuesto de renta, de acuerdo con la normativa tributaria aplicable a las entidades sin ánimo de lucro a que hace referencia el Artículo 19-4 del E.T.

La ejecución del Fondo Social de Educación, se realizará acorde con el “proyecto educativo socioempresarial PESEM” que adopte LA COOPERATIVA, en concordancia con la normativa que regula en la materia.

ARTÍCULO 38. FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD: El Fondo Social de Solidaridad tendrá por objeto facilitar recursos económicos a LA COOPERATIVA que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social del personal vinculado a la misma y su núcleo familiar. De igual manera, en eventos calamitosos grupales o públicos y demás situaciones y actividades autorizadas según las normas que regulen sobre la materia.

La coordinación y ejecución de programas y actividades que se desarrollen con recursos del Fondo Social de Solidaridad, estará a cargo de la Gerencia y un Comité Especial que se designe para tal efecto. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del referido Fondo, de conformidad con las normas que regulen sobre el particular.

ARTÍCULO 39. OTRAS RESERVAS Y FONDOS: LA COOPERATIVA podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Así mismo, una vez creadas estas reservas y fondos, el Consejo de Administración podrá prever incrementos progresivos con cargo al ejercicio económico, previa aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 40. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que se reciban, no serán de propiedad de los Asociados sino de LA COOPERATIVA y no podrán ser susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

CAPÍTULO VI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN

ARTICULO 41. FUSIÓN-INCORPORACIÓN: LA COOPERATIVA podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otra u otras Cooperativas para crear una nueva, o cuando una se incorpore a otra, siempre que tengan un objeto social similar o complementario. En tal caso se requerirá de la decisión de la Asamblea General convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los Asociados hábiles que asistan a la Asamblea, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La fusión o incorporación requerirán la autorización previa del Órgano de Control competente, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo Estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación, de conformidad con lo previsto en la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones que regulen sobre el particular.
2. De conformidad con el artículo 173 del Código de Comercio, aplicable por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, el compromiso de incorporación o de fusión que se asuma entre los interesados deberá contener, como mínimo:
 - Para efectos ante Asociados y terceros, se publicará un aviso de prensa en un diario de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de las Entidades que hagan parte del proceso de incorporación o de fusión, según el caso, en el cual se anuncie la intención de llevar a cabo tal operación. Este aviso deberá ser previo a la Asamblea en donde se apruebe la operación respectiva.
 - Los motivos de la proyectada operación y las condiciones en que se realizará.
 - Los datos y cifras tomados de los libros de contabilidad de las Entidades interesadas que hubieran servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la incorporación.
 - La discriminación de los activos y pasivos de la Entidad o Entidades que hagan parte de la operación.
 - Copias certificadas de los balances generales de las Entidades participantes.
3. Cuando LA COOPERATIVA se fusione con otra u otras, se disolverá sin liquidar y se constituirá una nueva, con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de las Entidades fusionadas.
4. En caso de incorporación, LA COOPERATIVA o Cooperativas incorporadas se disolverán sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a LA COOPERATIVA que las incorpore.
5. En el caso de incorporación ó en el de fusión, la Entidad que quede, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas que se disolvieron para tal efecto.
6. Una vez se haga efectiva la fusión o incorporación, según el caso, deberá elevarse a escritura pública la respectiva Asamblea de Constitución (Fusión) o el Acta en que se formalice la Incorporación; igualmente, proceder con el registro respectivo en la cámara de comercio del domicilio principal de la Entidad y remitir el correspondiente certificado al Órgano de Control competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro.
7. Cumplir con los mandatos y procedimientos que dispongan las autoridades competentes

ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN: También podrá LA COOPERATIVA, asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento Cooperativo.

Podrá igualmente LA COOPERATIVA celebrar acuerdos o convenios con otras Entidades sin ánimo de lucro, o asociarse con Entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o a la distribución de bienes o de servicios para los Asociados y para la comunidad, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de LA COOPERATIVA en procesos de integración como se indica en el presente Artículo.

ARTÍCULO 43. ESCISIÓN-TRANSFORMACIÓN: LA COOPERATIVA podrá escindir alguna de sus áreas económicas para convertirla en una persona jurídica independiente de la cual será su dueña o co-dueña. De igual manera, podrá transformarse en otra Entidad de naturaleza jurídica diferente a la de Cooperativa, siempre y cuando pertenezca al Sector de la Economía Solidaria. En ambos casos será la Asamblea General quien adopte la decisión respectiva, para lo cual deberá contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o Delegados asistentes, según el caso.

Para lo anterior se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La escisión o la transformación requerirán la autorización previa del Órgano de Control competente, para lo cual, LA COOPERATIVA deberá presentar el nuevo Estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la operación que se pretenda llevar a cabo, de conformidad con lo previsto en la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones que regulen sobre el particular.
2. Para efectos ante Asociados y terceros, se publicará un aviso de prensa en un diario de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de las Entidades que hagan parte de la operación a realizar, en el cual se anuncie la intención de llevarla a cabo. Este aviso deberá ser previo a la Asamblea en donde se apruebe la escisión o la transformación.
3. El compromiso de transformación o la escisión, se efectuará y dará a conocer a los Asociados en la misma fecha de la Asamblea o Asambleas en que se apruebe la operación, el cual, deberá contener:
 - Los motivos de la proyectada escisión o transformación, según el caso, y las condiciones en que se realizará.
 - Los datos y cifras tomados de los libros de contabilidad de la Entidad que hubieran servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la transformación o la escisión.
 - La discriminación de los activos y pasivos de cómo quedará la transformada o la escindida.
 - Copias certificadas de los balances generales de las Entidades participantes.
 - Los demás documentos que se requieren para constituirse legalmente en la Entidad en la cual se transforma LA COOPERATIVA.
 - El nombre de las Entidades que participen en la escisión.

- La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integrarán al patrimonio de la Entidad o Entidades beneficiarias en la escisión.
- El reparto de la composición del patrimonio entre la Entidad o Entidades que participan de la escisión
- Estados financieros de las Entidades que participan en el proceso de escisión debidamente certificado y dictaminado.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 44. LIQUIDACIÓN: LA COOPERATIVA se disolverá para liquidarse en los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse reducido su patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento del valor de los aportes sociales.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades de desarrollo sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del Cooperativismo.
7. Los demás que disponga la Ley

ARTICULO 45. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR: Cuando la Asamblea General decreta la disolución para liquidación, LA COOPERATIVA designará un liquidador con su respectivo suplente.

La aceptación del cargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General, y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.

De otra parte, la Asamblea deberá conformar una Junta Asesora para verificar las actuaciones del proceso liquidatorio, la cual estará conformada en los términos previstos en el artículo 173 de la Ley 222 de 1995.

Las funciones de la junta asesora serán las establecidas en el artículo 178 de la Ley 222 de 1995.

ARTICULO 46. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN: En caso de que en el proceso de liquidación, una vez pagadas las acreencias de la Entidad, quedare un remanente, este pasará a la Entidad que la Asamblea disponga, de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 47. REPRESENTACIÓN LEGAL: El liquidador será el mandatario de la Entidad y su representante legal en juicio o fuera de él.

ARTICULO 48. PROCESO DE LIQUIDACIÓN: Disuelta LA COOPERATIVA, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "En liquidación" y el liquidador responderá por los daños y perjuicios que cause por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En el proceso previo, así como aquel en el que se haga efectiva la disolución y liquidación de LA COOPERATIVA, se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos efectos.

CAPITULO VIII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 49. MECANISMOS: Las diferencias que surjan entre LA COOPERATIVA y sus Asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de transigir, se solucionarán de acuerdo con los Reglamentos que profiera el Consejo de Administración para la atención de quejas y reclamos, todo ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a las partes en conflicto de buscar una solución a través de la jurisdicción ordinaria.

No obstante lo anterior, por acuerdo de las partes, los conflictos que sean transigibles, podrán ser resueltos por un conciliador designado por la Cámara de Comercio que convengan las partes, quienes se sujetarán a las reglas que esta disponga para el efecto. Lo establecido en esta cláusula no se aplicará cuando se trate de procesos ejecutivos, los cuales se adelantarán directamente por LAS PARTES ante la Justicia Ordinaria.

DEL BUEN GOBIERNO

CAPITULO IX

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 50. INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN: La administración de LA COOPERATIVA estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. Consejo de Administración.
3. El Gerente.

SECCIÓN PRIMERA. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 51. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de LA COOPERATIVA y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles o de los Delegados elegidos por éstos

ARTÍCULO 52. ASAMBLEA DE DELEGADOS: La COOPERATIVA SUYA sustituye la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados, teniendo en cuenta que su número de Asociados y la ubicación de los mismos en las distintas localidades donde hace presencia LA COOPERATIVA, conllevan a que su realización sea inviable desde la perspectiva de la logística que implica la movilización -en condiciones seguras- de los Asociados para la realización de la Asamblea, la alimentación y hospedaje de esta población, el sitio de la reunión y el costo económico que demanda todo este esfuerzo. **(Artículo 2.11.11.3.2. del Decreto 962 de 2018)**

La calidad de Delegado se perderá por las mismas causales de suspensión de derechos o pérdida de la condición de Asociado, así como por culminación del período para el cual fue elegido y se haya realizado la elección de nuevos Delegados.

El Consejo de Administración reglamentará la elección de Delegados a la Asamblea General y los requisitos que estos deben reunir, con el objeto que su participación en la Asamblea sea lo más productiva posible.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa, a través de su Consejo de Administración, "...adoptará políticas de comunicación e información dirigidas a los Asociados sobre las decisiones tomadas en Asamblea General. Entre estas políticas se establecerán canales de comunicación para todos los Asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la Asamblea." **(Artículo 2.11.11.2.4. del Decreto 962 de 2018)**

PARÁGRAFO 2: Con fundamento en lo dispuesto en el primer acápite del presente Artículo, las alusiones que se realicen en el presente Estatuto a la Asamblea de Asociados, se entenderá que corresponden a Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 53. REUNIONES: La Asamblea General se reunirá en los tres primeros meses del año calendario y estará constituida por todos los Delegados hábiles en un número mínimo de cuarenta (40) y máximo de ochenta (80) elegidos para períodos de dos (2) años, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración que en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación a todos los Asociados, de acuerdo con la segmentación de

participación que se adopte, conforme lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2.11.11.3.2. del Decreto 962 de 2018. **(Numeral 2 del Artículo 2.11.11.3.2. del Decreto 962 de 2018 y Parágrafo del mismo)**

Los Delegados conservarán tal carácter hasta la elección de nuevos Delegados. Una vez elegido el Delegado, su participación en las Asambleas que se realicen durante el período para el cual fue elegido, estará condicionada a que se encuentre hábil para cada evento.

PARÁGRAFO: La Asamblea General se podrá realizar de manera mixta (combinación de presencial y virtual), con el fin que los Delegados que no puedan participar en la misma, de forma presencial, lo hagan de manera virtual. El Consejo de Administración reglamentará la logística para su realización, acorde con la normativa que regula la materia. De igual manera, la Asamblea General incluirá en su reglamento, la participación de los Delegados bajo la figura mixta, acorde con la Ley.

ARTÍCULO 54. VERIFICACIÓN DE LISTAS DE HÁBILES E INHÁBILES: Para efectos de la participación en la Asamblea General o en reuniones para la elección de Delegados, la Junta de Vigilancia verificará las listas de Asociados o de Delegados hábiles e inhábiles, según el caso, previamente a la fecha en que estén a disposición de los Asociados.

Tales listados estarán a disposición y conocimiento de los Asociados en cada una de las Agencias de LA COOPERATIVA, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria a elección de Delegados o a Asamblea general, según el caso.

PARÁGRAFO: A partir de la fecha en que estén a disposición y conocimiento de los Asociados las listas de Asociados o de Delegados, según el caso, hábiles e inhábiles, los afectados contarán con cinco (5) días hábiles para solicitar por escrito a la Junta de Vigilancia, la revisión de su condición de inhabilidad. Dicho Organismo deberá pronunciarse sobre ello, ya sea para la confirmación de inhabilidad o rectificación a que hubiere lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la reclamación.

ARTÍCULO 55. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES: Serán Asociados o Delegados hábiles, según el caso, quienes se encuentren inscritos en el registro social que en el momento de la convocatoria se encuentren al día con sus obligaciones por concepto de aportes sociales y de los servicios de LA COOPERATIVA y que no estén afectados por sanciones que impliquen la suspensión total o parcial de los derechos.

Para efectos de determinar la habilidad de los Asociados o de los Delegados, se fijan las siguientes fechas de corte:

- **Asamblea General Ordinaria:** La fecha de corte será el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se realice el evento;
- **Asamblea General Extraordinaria:** La fecha de corte será el último día de mes que preceda a la fecha en que se publique la convocatoria a Asamblea.

ARTÍCULO 56. NATURALEZA DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Serán Asambleas Ordinarias las que se reúnen periódicamente una vez al año para tratar los asuntos propios de su competencia.

Serán Asambleas Extraordinarias las que sean convocadas para cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Los Delegados a Asambleas Extraordinarias serán los elegidos para la Asamblea Ordinaria inmediatamente anterior que se encuentren hábiles de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 57. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración con no menos de treinta (30) días de anticipación. Si el Consejo de Administración no convoca la Asamblea ordinaria dentro del término previsto en el artículo 44 del presente Estatuto, lo hará la Junta de Vigilancia dentro del mes siguiente y si no lo realiza, lo hará finalmente el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRA-ORDINARIA: La Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, con no menos de quince (15) días de anticipación y de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

Si el Consejo de Administración desatiende la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, lo hará directamente quien hizo la petición, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 59. INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea, proyecto del orden del día, fecha, hora y lugar determinado.

La Asamblea no puede tomar ninguna clase de decisión válida sobre asuntos que no hayan sido llevados al orden del día, exceptuando las decisiones relativas a la procedencia de la sesión y a la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria.

La convocatoria a procesos para la elección de Delegados se hará conocer a los Asociados con no menos de quince (15) días de anticipación por todos los medios que garanticen la más amplia difusión de dichos eventos.

La convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se hará conocer a los Asociados mediante fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los Asociados o Delegados, así como por otros medios que de acuerdo con la circunstancias se estimen adecuados.

ARTÍCULO 60. QUÓRUM Y MAYORÍAS: La asistencia de la mitad de los Delegados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Delegados no inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 61. IMPROCEDENCIA DE LA DELEGACIÓN DEL VOTO: En la Asamblea General cada Delegado tendrá derecho a un voto. Los Asociados o los Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

Se exceptúa el caso de las personas jurídicas Asociadas a LA COOPERATIVA, las cuales participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o las personas que éste designe.

ARTÍCULO 62. MAYORÍAS: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de los votos de los Delegados presentes (mayoría absoluta), excepto en los casos siguientes:

1. Reforma de Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, escisión, disolución y liquidación de LA COOPERATIVA, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados presentes;
2. Cambio de domicilio principal de LA COOPERATIVA, en cuyo caso se requerirá a favor, como mínimo el 80% de votos de los Delegados presentes;
3. Elección de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, caso en el cual aplica lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 63 del Estatuto.

ARTÍCULO 63. ELECCIÓN DE CUERPOS PLURALES: Para la elección de los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Comité de Apelaciones, se aplicarán las siguientes directrices:

1. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES: El Consejo de Administración, reglamentará el proceso de inscripción de aspirantes al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Comité de Apelaciones. Dicha reglamentación deberá contener como mínimo, lo siguiente:

1. Los requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen;

2. El cronograma del proceso de inscripción;
3. Los medios de difusión del proceso de inscripción;
4. La publicación y difusión de la lista de aspirantes a cada uno de los órganos de Administración y control, así como el Comité de Apelaciones.

El proceso de inscripción de aspirantes se realizará con la debida antelación a la Asamblea, de tal manera que se garantice la verificación de requisitos y la postulación de Asociados No Delegados. Así mismo, una persona no podrá inscribirse para varios cargos.

(Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.11.11.2.3. del Decreto 962 de 2018)

2. PROCESO DE ELECCIÓN: La Asamblea General procederá con la elección de Cuerpos Plurales mediante papeleta o formulario virtual, en la que cada Asociado consignará un nombre por cada renglón disponible tomado de la lista de inscritos, a saber:

ORD.	ORGANISMO	REGLONES A CUBRIR
1	Para Consejo de Administración	7
2	Para Junta de Vigilancia	3
3	Para Revisoría Fiscal	1
4	Para Comité de Apelaciones	3

- Las elecciones para uno y otro Organismo se efectuarán por separado.
- Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes.
- El Revisor Fiscal de LA COOPERATIVA, principal y suplente, serán elegidos por el sistema de nominación, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Delegados asistentes a la Asamblea;

PARÁGRAFO 1: Los requisitos que establece el Estatuto para la postulación de integrantes al Consejo y a la Junta de Vigilancia, deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se inscriban para ser elegidos. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos. No obstante, en los casos en que se presenten conflictos de interés que inhiban a tres (3) o más de sus miembros para realizar tal verificación, será la Revisoría Fiscal la que la efectúe. **(Parágrafo 1 del Artículo 2.11.11.4.2. del Decreto 962 de 2018)**

PARÁGRAFO 2: Será requisito de postulación, la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto para el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, según el Organismo al que se postule. La Cooperativa establecerá y formalizará el mecanismo por el cual se realizará esta manifestación expresa. **(Parágrafo 2 del Artículo 2.11.11.4.2./ Parágrafo 1 del Artículo 2.11.11.6.3. del Decreto 962 de 2018)**

ARTÍCULO 64. DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración en forma provisional mientras se realiza la elección de una mesa directiva.

La mesa directiva estará compuesta por un presidente, vicepresidente y como secretario actuará el secretario de LA COOPERATIVA o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas y directrices generales de LA COOPERATIVA para el Cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o no aprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
8. Revocar el mandato a miembros del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
10. Resolver los conflictos entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.
11. Adoptar el reglamento de la Asamblea.
12. Elegir los integrantes del Comité de Apelaciones.
13. Las demás que le señalen el Estatuto y las leyes.

ARTÍCULO 66. INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Delegados debe conocer, entre otros, la siguiente información:

1. Situación jurídica, económica y administrativa de LA COOPERATIVA, así como la evolución de sus negocios, Estados Financieros y demás informes.
2. Cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.
3. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que se elaboran los informes.
4. Operaciones relevantes con los principales Empleados de LA COOPERATIVA, Consejeros de la misma y miembros de la Junta de Vigilancia, siempre que no se vulneren las normas sobre reserva bancaria, confidencialidad de la información y manejo de sus datos personales.
5. Cualquier cambio de visión estratégica institucional y, especialmente, si hay variantes en la Misión de LA COOPERATIVA.

6. Información relativa a las inversiones (que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades o exigidas por normas legales) y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos.
7. Evolución previsible de LA COOPERATIVA, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento (o decrecimiento), las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta.
8. Evolución y efectos de los riesgos relevantes (operativo, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés y lavado de activos y financiación del terrorismo).
9. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
10. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.
11. Operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas.
12. Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean ellas eventuales o remotas.
13. Balance social, con específica información sobre ejecución e impacto de los diferentes programas sociales.
14. Balance de la gestión ambiental.
15. Sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por la Superintendencia de la Economía Solidaria u otra autoridad.
16. Hallazgos y recomendaciones formulados por la Revisoría Fiscal y las acciones correctivas adoptadas por LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 67. OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

1. ACTAS DE ASAMBLEA: De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas en libro debidamente registrado ante autoridad competente, las cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados convocados y número de Asociados asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco y nulos; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura, así como la información adicional que establezca la Ley o la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Cuando en la Asamblea se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de Asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por postulante; número de cargos a proveer, discriminando si se

trató de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual correspondió la elección.

Dicha Acta deberá estar suscrita por el Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los miembros de la Comisión de Verificación y Aprobación de la misma. Tratándose de Asamblea Mixta, se surtirá la certificación a que hacen referencia el Artículo 21 de la Ley 222 de 1.995 y el Decreto 398 de 2020, así como las normas que las modifiquen o sustituyan.

2. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA: El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el literal anterior estará a cargo de dos (2) representantes designados por la Asamblea.

3. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA: En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten, sean ineficaces de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 190 y 430 del Código de Comercio.

4. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: Las propuestas que requieran de un análisis previo para determinar su viabilidad, pasarán a conocimiento del Consejo de Administración a fin de darle dicho tratamiento y adoptar una determinación si está dentro de la órbita de su competencia; en su defecto, en la siguiente Asamblea se informará a la misma el resultado del estudio de la propuesta con el propósito que ésta decida lo pertinente.

5. IMPEDIMENTO: Ningún Asociado podrá votar en la Asamblea General, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad

SECCIÓN II. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 68. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva hasta dos (2) periodos más.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS: Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración y permanecer en él se requiere las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil, mayor de edad, con no menos de dos años de vinculación a LA COOPERATIVA.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes en el cumplimiento de compromisos personales o que le hayan sido conferidos.

3. No tener vinculación laboral con LA COOPERATIVA ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. **(Numeral 3 del Artículo 2.11.11.4.2. del Decreto 962 de 2018)**
5. Estar al día en las obligaciones contraídas con LA COOPERATIVA.
6. Tener experiencia en este cargo o en un cargo similar y formación académica, mínima, de Bachiller (graduado).
7. Contar con vocación de servicio a la Comunidad, así como el tiempo disponible para asistir a las reuniones de este Organismo y para atender los demás compromisos que se deriven del ejercicio del cargo.
8. No estar inmerso en cualesquiera de las causales para la pérdida de la calidad de asociado contempladas en el Artículo 15 del Estatuto o en cualesquiera de las inhabilidades o incompatibilidades enunciadas en el Artículo 106 del mismo.
9. Asistir a las jornadas de capacitación certificada que organice LA COOPERATIVA, como requisito previo para ser elegido miembro del citado Organismo.
10. Asumir el compromiso de recibir la capacitación que le proporcione LA COOPERATIVA, especialmente en los asuntos que estén acorde con los Perfiles por Competencias que implemente la misma para el Consejo de Administración,
11. No tener registros negativos vigentes en Centrales de Riesgo, ni antecedentes en Policía Nacional, Procuraduría, Contraloría, Rama Judicial y Listas Vinculantes.
12. La manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto para el Consejo de Administración.
13. Los demás requisitos que establezcan la Superintendencia de la Economía Solidaria y otras autoridades competentes.

La Junta de Vigilancia certificará ante la Asamblea General el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa estará en la obligación de capacitar al Consejo de Administración, así como a la Junta de Vigilancia, especialmente en los asuntos que estén acorde con los Perfiles por Competencias que implemente la misma para dichos cargos. Consecuentemente con ello, los integrantes de estos Organismos deben asumir el compromiso de recibir tal capacitación.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al reconocimiento de los gastos en que incurran sus integrantes para el cumplimiento de sus funciones en dicho cargo, al igual que los miembros de la Junta de Vigilancia, Delegados a la Asamblea e integrantes de Comités Especiales. Así mismo, en el presupuesto de LA COOPERATIVA se incluirán las

partidas atinentes a estos gastos, al igual que para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de los citados Organismos. Para tal efecto se aplicarán criterios de racionalidad en el gasto y de participación en la conformación de dichos Organismos, desde la perspectiva de la vocación de servicio a la Comunidad y no de una forma para obtener beneficios personales. **(Numeral 4 del Artículo 2.11.11.4.3. del Decreto 962 de 2018; Numeral 3 del Artículo 2.11.11.6.4. del citado Decreto)**

ARTÍCULO 70. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO: El miembro del Consejo de Administración dejará de serlo en los siguientes casos:

1. Pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa.
2. Dejación voluntaria del cargo, previa comunicación escrita al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.
3. Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias continuas o discontinuas, éstas últimas, en el transcurso de un año calendario, es decir, del 1° de enero al 31 de diciembre.
4. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.
5. Por morosidad superior a 45 días en obligaciones contraídas con LA COOPERATIVA.
6. Por evaluación deficiente en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la Reglamentación que al respecto profiera el Consejo de Administración. **(Numeral 2 del Artículo 2.11.11.4.3. del Decreto 962 de 2018)**

En todo caso cuando un miembro del Consejo de Administración incurra en alguna de las causales establecidas en el presente artículo, o perdido una o varias de las condiciones del artículo anterior, la Junta de Vigilancia deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, órgano que decidirá el retiro con el voto de las dos terceras partes de los asistentes y llamará al suplente respectivo.

ARTÍCULO 71. INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sus integrantes sean posesionados e inscritos ante las autoridades competentes.

El Consejo de Administración designará de su seno para periodos de un año un Presidente y un Vicepresidente. Actuará como secretario el secretario (a) de LA COOPERATIVA o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 72. REUNIONES: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

La convocatoria a reunión ordinaria será hecha por el Presidente del Consejo. Las reuniones extraordinarias se convocarán por el mismo dignatario, por la Junta de Vigilancia, por el Revisor Fiscal o por el Gerente.

De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas. En ellas se hará relación sintética y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el

Presidente y el Secretario del Consejo. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

Cada acta deberá observar como mínimo:

- Tipo de reunión (Ordinaria, extraordinaria), (presencial, virtual, mixta).
- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Número del acta
- Orden del día
- Asistentes en su carácter de principales y suplentes.
- Verificación del Quórum
- Lectura del acta anterior y sus observaciones
- Decisiones adoptadas y votación respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, siempre que se hallen la totalidad de sus integrantes.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 398 de 2020, el Consejo de Administración podrá sesionar de manera no presencial o mixta, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier medio válido para ello. En estos casos, las actas deben llevar firma del Representante Legal y Secretario de LA COOPERATIVA o quien haga sus veces y a falta de este último, de cualquiera de los participantes.

PARÁGRAFO 1: En el evento que se requiera adoptar decisiones con carácter urgente que no den espera a que el Consejo de Administración se reúna, se podrá consultar a cada uno de los miembros de dicho organismo para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

El Representante Legal (Gerente), informará a los miembros del Consejo de Administración, los resultados pertinentes, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.

PARÁGRAFO 2: Tal como lo prevé el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos de reuniones no presenciales y del voto escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal (Gerente) y el secretario del Consejo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: Acorde con lo previsto en el Parágrafo único del Artículo 21 de la referida Ley, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo a que hace alusión el parágrafo 1 del presente artículo (voto escrito), cuando alguno de los integrantes del referido Organismo no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes para pronunciarse sobre ello.

ARTÍCULO 73. QUÓRUM Y MAYORÍAS: El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de cuatro (4) miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de que el Consejo sesione con el quórum mínimo de cuatro (4) miembros, las decisiones o acuerdos requerirán unanimidad.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES: Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas de LA COOPERATIVA al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.
2. Diseñar y aprobar los planes y estrategias de LA COOPERATIVA.
3. Reglamentar el Estatuto y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de LA COOPERATIVA.
4. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas del Estatuto.
5. Decidir sobre la afiliación de LA COOPERATIVA a Entidades Nacionales, Regionales o Locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social.
6. Establecer la estructura Administrativa de LA COOPERATIVA.
7. Crear y reglamentar comités auxiliares además de los Comités de Educación y de Crédito, asignándoles las funciones que considere pertinentes.
8. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos.
9. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándoles seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes necesarios.
10. Aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
11. Fijar las políticas sobre reembolso de los gastos por sus actividades a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, previa inclusión presupuestal.
12. Autorizar al Gerente para celebrar contratos especiales necesarios para el desarrollo de LA COOPERATIVA, cuya cuantía sea superior al monto de su competencia y dentro de las normas vigentes.
13. Nombrar y remover al Gerente, fijarle su remuneración y sus niveles de competencia.
14. Establecer las políticas de personal y de seguridad social para directivos y Empleados de LA COOPERATIVA.
15. Decidir sobre la planta de personal, requisitos y remuneración de cada cargo.
16. Evaluar y aprobar los montos de las fianzas de manejo y de seguros para proteger los activos de LA COOPERATIVA.
17. Dar seguridad a la ejecución de planes y programas.
18. Resolver sobre el retiro forzoso de Asociados, suspensión de derechos o exclusión de Asociados, sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los Asociados retirados. De igual manera,

decidir sobre el ingreso y retiro de los Asociados que de conformidad con las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, sean considerados "Personas Expuestas Políticamente"

19. Reglamentar la elección de Delegados a las Asambleas Generales.
20. Aprobar y reglamentar la apertura de sucursales o agencias de LA COOPERATIVA.
21. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
22. Recibir y estudiar propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal y presentarlas a la Asamblea General.
23. Presentar informes a la Asamblea General.
24. Disponer las acciones pertinentes para la implementación del PESEM y el Plan de Desarrollo de la Entidad.
25. Liderar y evaluar de manera permanente la consolidación del sistema de control interno de la Entidad.
26. Aprobar préstamos a los Asociados, de acuerdo con la ley y el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.
27. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento, los diferentes Comités, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Asociados, así como adoptar las decisiones a que hubiere lugar.
28. Evaluar anualmente su propio desempeño bajo criterios técnicos, con enfoque principal en la eficiencia y efectividad de sus decisiones.
29. Supervisar el desempeño gerencial de LA COOPERATIVA.
30. Evaluar y pronunciarse sobre el informe de seguimiento que le rinda el Gerente, respecto a la ejecución de las decisiones o recomendaciones hechas por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Auditoría Interna (cuando aplique), Revisoría Fiscal y a los requerimientos de las Autoridades Competentes. **(Numeral 1 del Artículo 2.11.11.5.3. del Decreto 962 de 2018)**
31. Las demás funciones no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto que correspondan a la naturaleza de dicho ente.

PARÁGRAFO 1: Dando alcance a lo dispuesto en el numeral 27, las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o Entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de LA COOPERATIVA, es decir, seis (6) integrantes:

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- Miembros del Consejo de Administración
- Miembros de la Junta de Vigilancia
- Gerente y funcionario suplente del Gerente
- Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
- Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas aquí señaladas.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Entidad para con los Asociados, según el tipo de operación, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

PARÁGRAFO 2: La función del Consejo de administración y la de la Gerencia son dos roles separados. El Consejo de administración, proporciona dirección estratégica y supervisa que la Gerencia ejecute las acciones administrativas que garanticen el cumplimiento del plan.

El Consejo de administración, no debe involucrarse en las decisiones gerenciales. Los reparos o criterios que se tengan sobre su desempeño deben tratarse formalmente en el Consejo, sobre la base de informes gerenciales de resultados.

Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente, con un enfoque hacia el cumplimiento de metas, como del cumplimiento de los objetivos estratégicos, acorde con su planificación.

ARTÍCULO 75. PRESIDENTE DEL CONSEJO: El Presidente del Consejo de Administración es el representante social de LA COOPERATIVA y en tal carácter presidirá las reuniones de la Asamblea General inicialmente y las del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 76. REQUISITOS ELECCIÓN PRESIDENTE: Para ser elegido Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración se requiere haberse destacado por sus servicios a LA COOPERATIVA.

Para el caso del Presidente se requiere haber pertenecido al Consejo de Administración por un término no inferior a dos (2) años, en caso de que la totalidad de los miembros sean nuevos no se tendrá en cuenta esta condición.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL C: Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto el Presidente tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Mantener las relaciones interinstitucionales de LA COOPERATIVA a todos los niveles.

2. Abocar el estudio y la solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
3. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los órganos administrativos de LA COOPERATIVA.
4. Firmar junto con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
5. Representar e interpretar al Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionado.
6. Designar los representantes en las Entidades en las cuales participa LA COOPERATIVA.

SECCIÓN III. EL GERENTE

ARTÍCULO 78. NATURALEZA Y REQUISITOS: El Gerente es el Representante Legal de LA COOPERATIVA, es el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y el responsable directo de la administración de la misma.

PARÁGRAFO 1: Para ser elegido Gerente se requiere como mínimo:

1. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño de cargos Administrativos.
2. Honorabilidad y rectitud, particularmente en los aspectos relacionados con los asuntos sociales y de dirección de empresas.
3. Formación profesional en áreas de Administración de Empresas o Contaduría o Economía, con conocimiento en asuntos Cooperativos y financieros, así como una experiencia mínima de tres (3) años en cargos de Gerencia, con buenos resultados, en Entidades que desarrollen actividad financiera.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. **(Numeral 3 del Artículo 2.11.11.5.2. del Decreto 962 de 2018)**
5. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de Administración, puedan afectar a LA COOPERATIVA, a los Asociados o a terceros.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos. **(Parágrafo del Artículo 2.11.11.5.2. del Decreto 962 de 2018)**

PARÁGRAFO 3: El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia. **(Numeral 3 del Artículo 2.11.11.5.3. del Decreto 962 de 2018)**

ARTÍCULO 79. FUNCIONES: Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto el Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de LA COOPERATIVA.
2. Proponer, desarrollar y supervisar las políticas, estrategias y presupuestos requeridos para el desarrollo de las actividades propias del giro económico y social de la institución.
3. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
4. Nombrar y remover los Empleados de LA COOPERATIVA.
5. Mantener las relaciones de la Administración con los órganos directivos, los Asociados y otras instituciones públicas y privadas.
6. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa.
7. Tramitar y ejecutar autorizaciones especiales e informar sobre la ejecución de las mismas.
8. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.
9. Representar judicial y extrajudicialmente a LA COOPERATIVA y conferir mandatos y poderes especiales.
10. Presentar informes sobre la situación económica y financiera, sobre la prestación de servicios y demás informes que le solicite el Consejo de Administración.
11. Firmar y certificar los estados financieros (junto con sus notas) de LA COOPERATIVA.
12. Responsabilizarse del envío oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las demás Entidades a las que sea necesario por mandato de la Ley o por compromiso según acuerdos o contratos.
13. Vigilar la marcha de la contabilidad a fin de que los libros se lleven al día y de acuerdo con las prescripciones legales.
14. Presentar al Consejo por lo menos un mes antes de finalizar cada ejercicio el proyecto de los diferentes presupuestos para el ejercicio subsiguiente.
15. Tomar nota de los problemas o sugerencias que planteen los Asociados y el personal de LA COOPERATIVA y elevarlas con su informe al Consejo de Administración.
16. Atender en la debida oportunidad las obligaciones en materia de pagos, rendición de información, declaraciones tributarias, inscripciones y demás que se tengan ante las diferentes autoridades competentes.
17. Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración, el informe anual de gestión que la Administración presente a la Asamblea General.
18. Aprobar préstamos a los Asociados, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.
19. Liderar y evaluar de manera permanente, conjuntamente con el Consejo de Administración, la consolidación del sistema de control interno de la Entidad y del sistema de gestión de riesgos de la misma.

20. Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración, los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
21. Conocer, decidir, responder e informar al Consejo de Administración, al menos lo siguiente:
 - El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos de la Entidad.
 - La situación financiera y el desempeño (estado de resultados) de LA COOPERATIVA.
 - El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta LA COOPERATIVA, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
 - El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
 - El estado de cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables a LA COOPERATIVA.
 - El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de misma.
 - Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración.
22. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
23. Contratar y mantener personal competente.
24. Informar al Consejo de Administración sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
25. Poner a consideración del Consejo de Administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
26. Dar a conocer al Consejo de Administración los informes y requerimientos formulados por la Revisoría Fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control, así como las acciones adelantadas al respecto.
27. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.
28. Celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de LA COOPERATIVA, dentro de los siguientes topes:

N°	DETALLE DE LA OPERACIÓN	TOPE EN SMLMV
a)	Operaciones de contratación de servicios y suministro de elementos de dotación, aseo y cafetería, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	15
b)	Operaciones de contratación de servicios de mantenimiento, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	100
c)	Operaciones de contratación de servicios por honorarios profesionales, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	40
d)	Contratación de pólizas de seguros (Valor de las prima)	Lo que cuesten
e)	Indemnizaciones laborales	60
f)	Adquisición de muebles y equipo de oficina; equipos de computación y	400

N°	DETALLE DE LA OPERACIÓN	TOPE EN SMLMV
	comunicación; sistemas de seguridad; adquisición de software.	
g)	Adquirir créditos con instituciones financieras y de fomento	3000
h)	Realización de inversiones y operaciones de constitución y ajuste del Fondo de Liquidez	Según legislación y reglamentación interna
i)	Pago de nómina, vacaciones, incapacidades, licencias remuneradas, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar	Lo que cuesten
j)	Pago de Impuestos, sanciones contra LA COOPERATIVA, gastos notariales y Contribuciones Obligatorias	Lo que cuesten
k)	Pago de servicios públicos, arrendamientos, cuotas de administración, vigilancia, monitoreo de alarmas	Lo que cuesten
l)	Captación de ahorros por Asociado	Según legislación y reglamentación interna
m)	Aprobación de créditos bajo su competencia	Según legislación y reglamentación interna
n)	Recibir bienes en dación en pago de obligaciones crediticias que tengan los Asociados con LA COOPERATIVA, proceder con su enajenación y adelantar los trámites legales que ello requiera;	Sin límite de cuantía, según reglamentación interna
o)	Realizar contratos y convenios no contemplados en los numerales anteriores, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	100
p)	Recibir y suscribir escrituras de hipoteca u otras garantías a favor de LA COOPERATIVA	Sin límite de cuantía

Las operaciones que excedan las atribuciones anteriores, requerirán la autorización previa del Consejo de Administración.

29. Realizar las demás actividades que le asigne el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 80. SUPLENTE: El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas hasta cuando se nombre nuevo Gerente.

Las funciones atinentes al Gerente Suplente se circunscribirán exclusivamente a la representación legal de la Entidad y a las que le asigne el Consejo de Administración.

La suplencia del Gerente podrá ser asumida por uno de los funcionarios de la Entidad que reúna los requisitos exigidos en el presente Estatuto para el Gerente.

La figura de Gerente Suplente en modo alguno constituye un cargo en ejercicio permanente que represente un incremento de nómina.

PARÁGRAFO: La suplencia del Gerente no podrá ser ejercida por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia. **(Numeral 4 del Artículo 2.11.11.5.3. del Decreto 962 de 2018)**

ARTÍCULO 81. DESEMPEÑO DEL CARGO: El Gerente y la persona que se designe como su suplente, entrarán a ejercer el cargo previa posesión y registro ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO X CONTROL SOCIAL Y CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 82. ÓRGANOS DE CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre LA COOPERATIVA, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

SECCIÓN I. JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 83. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: La Junta de Vigilancia es el órgano de Control Social responsable ante la Asamblea General.

Los miembros de este organismo responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.

La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres (3)* miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos -de manera consecutiva- hasta por dos (2) períodos más. ***(Artículo 2.11.11.6.4. del Decreto 962 de 2018)**

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos por causas justificadas, a juicio de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, las funciones de la Junta de Vigilancia serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada LA COOPERATIVA, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Asociados. Por consiguiente, tales funciones son distintas de las que corresponden al Consejo de Administración, a la Revisoría Fiscal o a la Auditoría Interna. **(Inciso 2 del Artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 de 2018)**

PARÁGRAFO 2: La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que -como ya se dijo- sean de competencia de los

Órganos de Administración o de la Revisoría Fiscal. **(Inciso 3 del Artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 de 2018)**

ARTÍCULO 84. REQUISITOS: Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, así como permanecer en ese cargo, se requiere las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil, mayor de edad, con no menos de dos años de vinculación a LA COOPERATIVA.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes en el cumplimiento de compromisos personales o que le hayan sido conferidos.
3. No tener vinculación laboral con LA COOPERATIVA ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de la Junta de Vigilancia con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
(Numeral 3 del Artículo 2.11.11.6.3. del Decreto 962 de 2018)
5. Estar al día en las obligaciones contraídas con LA COOPERATIVA.
6. Formación académica mínima de Bachiller (graduado).
7. No estar inmerso en cualesquiera de las causales para la pérdida de la calidad de asociado contempladas en el Artículo 15 del Estatuto o en cualesquiera de las inhabilidades o incompatibilidades enunciadas en el Artículo 106 del mismo.
8. Asistir a las jornadas de capacitación certificada que organice LA COOPERATIVA, como requisito previo para ser elegido miembro del citado Organismo.
9. Asumir el compromiso de recibir la capacitación que le proporcione LA COOPERATIVA, especialmente en los asuntos que estén acorde con los Perfiles por Competencias que implemente la misma para el Consejo de Administración.
10. No tener registros negativos vigentes en Centrales de Riesgo, ni antecedentes en Policía Nacional, Procuraduría, Contraloría, Rama Judicial y Listas Vinculantes.
11. La manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto para la Junta de Vigilancia.
12. Los demás requisitos que establezcan la Superintendencia de la Economía Solidaria y otras autoridades competentes

ARTÍCULO 85. PÉRDIDA DE INVESTIDURA: El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna(s) de las causales siguientes:

1. Pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa.
2. Dejación voluntaria del cargo, previa comunicación escrita a la Junta de Vigilancia.

3. Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias continuas o discontinuas, éstas últimas, en el transcurso de un año calendario, es decir, del 1° de enero al 31 de diciembre.
 4. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.
 5. Por morosidad superior a 45 días en obligaciones contraídas con LA COOPERATIVA.
 6. Por evaluación deficiente en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la Reglamentación que al respecto profiera el Consejo de Administración.
- (Numeral 3 del Artículo 2.11.11.6.4. del Decreto 962 de 2018)**

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente numérico respectivo.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES: Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto y la Ley, la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones, que deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente:

1. Velar porque las decisiones de los órganos de administración se realicen de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos.
2. Vigilar el cumplimiento estricto de la periodicidad, convocatorias, quórum y decisiones de los órganos de administración.
3. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir Delegados y publicar la lista de los inhábiles para conocimiento de los afectados.
4. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de LA COOPERATIVA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
6. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y reglamentos.
7. Llamar el suplente del Revisor Fiscal en caso de ausencia definitiva del titular.
8. Velar porque se lleven regularmente las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
9. Elaborar su propio reglamento y el plan de trabajo anual.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
11. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
12. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

13. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los Asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.
14. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial - PESEM de LA COOPERATIVA, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
15. Las demás funciones que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a la competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO: Las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 87. REUNIONES: La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Sus decisiones se tomarán por unanimidad.

De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas. En ellas se hará relación sintética y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Coordinador y el Secretario de la Junta de Vigilancia. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

Cada acta deberá observar como mínimo:

- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Número del acta
- Orden del día
- Asistentes en su carácter de principales y suplentes.
- Verificación del Quórum
- Lectura del acta anterior y sus observaciones
- Decisiones adoptadas y votación respectiva.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia podrá reunirse de manera presencial, virtual o mixta, teniendo en cuenta la normativa dispuesta en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 y en el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020, así como las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, incluidas las

directrices que en la materia disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.

SECCIÓN II. REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 88. NATURALEZA Y PERÍODO: La Revisoría Fiscal de LA COOPERATIVA se prestará a través de una persona jurídica debidamente registrada ante la Junta Central de Contadores que reúna los requisitos contemplados en la Ley y el presente Estatuto.

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio que sea removido del cargo por la Asamblea General antes de cumplir el tiempo de su mandato.

El Revisor Fiscal firmará con LA COOPERATIVA un contrato de prestación de servicios profesionales. Por lo tanto, no tendrá vinculación laboral con la Entidad. En dicho contrato se dejará una cláusula en la cual quede expresa constancia que la Asamblea General podrá cancelar el contrato antes del vencimiento del período antes citado, sin que ello ocasione pena o indemnización alguna.

PARÁGRAFO 1: Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.

PARÁGRAFO 2: Las Personas Naturales designadas por la Revisoría Fiscal para que en su representación actúen como Revisor Principal y Revisor Suplente, podrán ejercer dicho cargo en LA COOPERATIVA hasta por cinco (5) años consecutivos, en el entendido que la medida no aplica como tal a la Persona Jurídica elegida como Revisora Fiscal.

PARÁGRAFO 3: La forma de retribución por concepto del servicio de Revisoría Fiscal, será la que contenga la propuesta elegida por la Asamblea General para la prestación de dicho servicio. **(Inciso 2 del Artículo 2.11.11.7.2. del Decreto 962 de 2018)**

PARÁGRAFO 4: La evaluación de desempeño que se haga a la Revisoría Fiscal, estará a cargo del Consejo de Administración de LA COOPERATIVA, de acuerdo con los criterios que se adopten en el Sistema de Evaluación Institucional a que hace referencia el Parágrafo del Artículo 110 del presente Estatuto. **(Inciso 2 del Artículo 2.11.11.7.2. del Decreto 962 de 2018)**

PARÁGRAFO 5: El Revisor Fiscal no podrá prestar a LA COOPERATIVA, servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo. **(Artículo 2.11.11.7.3. del Decreto 962 de 2018)**

ARTÍCULO 89. REQUISITOS: Los funcionarios que designe para Principal y Suplente la persona jurídica elegida Revisora Fiscal, además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado ante la Junta Central de Contadores, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Formación académica en el campo de la revisoría fiscal, la cual podrá homologarse con una experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario;
2. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
3. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
4. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
5. No haber sido Asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de LA COOPERATIVA o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
6. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal directivo de LA COOPERATIVA.
7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
8. Formación académica en Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, Normas Internacionales de Auditoría Financiera y Auditoría de Gestión de Riesgos.
9. No tener registros negativos vigentes en Centrales de Riesgo o antecedentes en Policía Nacional, Procuraduría, Contraloría, Rama Judicial y Listas Vinculantes.
10. Los demás requisitos que establezcan la Superintendencia de la Economía Solidaria y otras autoridades competentes.

PARÁGRAFO 1: Quienes presten el servicio de Revisoría Fiscal, ya sea a través de los Revisores Designados como Principal y Suplente o del Equipo Interdisciplinario que los respalde, deben garantizar la integridad de sus funciones de auditoría a todas las áreas que les obliga, incluidas las que se refieren a: Ley de Protección de Datos Personales, seguridad de la información y redes de comunicación, Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los Sistemas de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO 90. FUNCIONES: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de LA COOPERATIVA, se ajusten a las prescripciones legales, del Estatuto, reglamentos y decisiones de los organismos de dirección y administración.
2. Supervigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y conservación de la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

3. Realizar el examen financiero y económico de LA COOPERATIVA, hacer el análisis de las cuentas y arqueos de caja en forma periódica y presentarlas con sus recomendaciones al Consejo de Administración.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de LA COOPERATIVA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que LA COOPERATIVA tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deban ser rendidas a la Asamblea General o a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a otras Entidades públicas y privadas que deban conocerlo.
6. Dar oportuna cuenta y por escrito a la Junta de Vigilancia, al Consejo de Administración y al Gerente según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA COOPERATIVA y el desarrollo de sus actividades.
7. Solicitar la convocatoria a reuniones extraordinarias de la Asamblea General y convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.
8. Presentar informe de su gestión a la Asamblea General, emitiendo el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, preparados, presentados y certificados por la administración de la Entidad.
9. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria, organismo al cual debe informarle sobre las irregularidades que no hubieren sido corregidas oportunamente.
10. Practicar directamente o a través de Delegados en forma periódica, visitas a las oficinas de LA COOPERATIVA.
11. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la Entidad.
12. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea, y del Consejo de Administración.
13. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
14. Velar porque la totalidad de los funcionarios de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le han encomendado durante el ejercicio del cargo.
15. Exigir a la Administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales, así como con la debida prudencia.
16. Informar a la Entidad Competente sobre el incumplimiento de las obligaciones que la Entidad posea así como las causas que les dieron origen.
17. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias.
18. Emitir las certificaciones que las Entidades de vigilancia y control exijan.
19. Asistir a reuniones del Consejo de Administración cuando sea citado, o cuando lo considere necesario.
20. Rendir periódicamente informes escritos al Consejo de Administración.
21. Dar su opinión profesional al Consejo de Administración cuando le sea solicitada.

22. Las demás funciones que le señalen la ley, la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Estatuto y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO: La Revisoría Fiscal, al igual que las personas a su cargo que participan en la ejecución del contrato de servicios, sus socios, Directivos, Empleados, Abogados, Contadores, Asesores y en general el personal de la misma que tenga conocimiento de información confidencial de LA COOPERATIVA, se obligan a guardar absoluta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento o lleguen a desarrollar o crear en razón del contrato de servicios suscrito con LA COOPERATIVA.

En virtud de lo anterior, la Revisoría Fiscal debe asumir, entre otros, los siguientes compromisos:

1. Mantener la “Información Confidencial” en secreto y no divulgarla;
2. Usar la “Información Confidencial” únicamente con el propósito de desempeñar las funciones propias de su rol como Revisoría Fiscal;
3. Responder a LA COOPERATIVA por la utilización de la “Información Confidencial” que haga quienquiera que tenga acceso a ella por conducto suyo;
4. No utilizar la “Información Confidencial” de ninguna manera que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a LA COOPERATIVA, a sus Directivos, Empleados, Entes de Control, a sus Asociados o a terceros que tengan algún tipo de vínculo comercial con la misma, sin perjuicio de las acciones que le correspondan en el ejercicio de sus funciones.
5. Garantizar que tiene y mantendrá una infraestructura tecnológica que permita que la información suministrada por LA COOPERATIVA, se mantenga siempre en reserva y a salvo de ataques tecnológicos para evitar su reproducción, publicación, alteración, destrucción o cualquier otro hecho que comprometa su integridad y/o reserva.

ARTÍCULO 91. PROCESO DE INSCRIPCIÓN:

1. CONVOCATORIA: Con una antelación no inferior a 30 días calendario de la fecha fijada para la realización de la Asamblea en donde se elegirá el Revisor Fiscal, LA COOPERATIVA, a través de cualquier medio de comunicación que esté a su alcance, difundirá un aviso de apertura de inscripción de aspirantes a Revisores Fiscales de LA COOPERATIVA y pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:

- Datos más relevantes de la Contabilidad, como Total Activos, Total Pasivos, Total Patrimonio, Cartera de Crédito, Captaciones de Ahorros, Aportes Sociales, entre otros.
- Informe en el cual se describa LA COOPERATIVA, su naturaleza, estructura, actividades principales, ciudades en las cuales preste servicios, número de Asociados y de Empleados y demás datos que permitan presentar una propuesta de servicios.

- Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables (horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte de equipo de trabajo, etc.).

2. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES: A partir de la fecha en que se publique el primer aviso, se procederá con la inscripción de aspirantes, la cual se realizará en cualquiera de las agencias de LA COOPERATIVA o en la Dirección Administrativa de la misma. Para el efecto, se levantará un registro de dicha inscripción, dejando evidencia de lo siguiente:

- Fecha y hora de la inscripción;
- Nombre del postulante;
- Relación de documentos que se acreditan y recibo de los mismos, los cuales se depositarán en un sobre que quede sellado y debidamente marcado;
- Funcionario de LA COOPERATIVA que diligenció la inscripción.

3. DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN: En la diligencia de inscripción, los interesados aportarán la siguiente documentación:

- a) Certificado de existencia y representación legal de la firma de revisoría fiscal;
- b) Fotocopia de la Tarjeta de Registro ante la Junta Central de Contadores;
- c) Propuesta de prestación de servicios, acorde con las especificaciones que para el efecto establezca el Consejo de Administración;
- d) Hoja de vida de la Empresa en la que adjunte el listado vigente de clientes en los cuales presta el servicio de Revisoría Fiscal;
- e) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, tanto de la persona jurídica, como de sus designados para principal y suplente;
- f) En el caso que el aspirante sea una Cooperativa de Trabajo Asociado, deberá acreditar que no está inmersa en ninguna de las causales de sanción contenidas en el Artículo 3° del Decreto 2025 de 2011 y en las disposiciones que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.
- g) Fotocopia de Tarjeta profesional y cedula de ciudadanía de quienes sean designados como revisor principal y suplente, así como las hojas de vida respectivas;
- h) Otros documentos o información que a juicio del Consejo de Administración sea necesaria.

4. ESTUDIO DE PROPUESTAS: El Consejo de Administración y el Gerente de LA COOPERATIVA, se encargarán de hacer un estudio de las propuestas inscritas y las presentarán a consideración de la Asamblea General con el informe respectivo de su análisis, conclusiones y recomendaciones a que hubiere lugar. Si resultaren más de tres (3) propuestas que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos, el Consejo de Administración y el Gerente, seleccionarán las tres mejores a presentar a consideración de la Asamblea.

Del proceso anterior, el Consejo de Administración levantará el acta respectiva en la que quede evidencia de los análisis efectuados y decisiones adoptadas.

5. MECANISMOS DE INFORMACIÓN: El Consejo de Administración y el Gerente, además de velar porque al Revisor Fiscal se le permita cumplir a cabalidad con sus responsabilidades, le exigirán, al menos lo siguiente:

- Presentar su plan de trabajo y cumplimiento del mismo.
- Rendir informe mensual sobre las actividades realizadas, los hallazgos más relevantes, así como las instrucciones de control y recomendaciones a que hubiere lugar.
- Asistir a las reuniones para las que sea citado.
- Cumplir a cabalidad el tiempo de servicios que apruebe la Asamblea.

ARTÍCULO 92. OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA PARA CON LA REVISORÍA FISCAL: El Consejo de administración y el Gerente de LA COOPERATIVA, velarán:

1. Permitirle examinar, sin restricción alguna, las operaciones y sus resultados, los bienes, derechos, obligaciones y documentos de LA COOPERATIVA.
2. Dar y ordenar que se le dé oportuna y suficiente respuesta a las solicitudes de información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.
3. Permitirle y apoyarle, para rendir los informes que le correspondan, en la convocatoria de los órganos de LA COOPERATIVA o, si es el caso, hacer incluir en el orden del día la consideración de los mismos.
4. Permitirle informar libremente, y sin ninguna presión, sobre los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento de LA COOPERATIVA.
5. Informarle de manera oportuna y suficiente, sin restricción alguna de cualquier suceso, proyecto o decisión, que pueda alterar significativamente el funcionamiento de LA COOPERATIVA.
6. Informarle, antes que a cualquier otra persona, de todo reparo o censura que se quiera formular respecto de su labor.
7. Informarle, en el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en el cual éstos fueren notificados, de cualquier asunto de competencia de la revisoría fiscal.
8. Disponer de los recursos y honorarios adecuados y oportunos, de conformidad con las características de LA COOPERATIVA.

CAPITULO XI DE LOS COMITÉS

ARTICULO 93. NATURALEZA: El Consejo de Administración podrá constituir comités de carácter transitorio o permanente cuando a su juicio o de la Asamblea lo consideren necesario para el buen funcionamiento de la Entidad. El nombramiento de las personas que integren dichos comités, así como la reglamentación respectiva, estará a cargo del Consejo de Administración.

Será de carácter obligatorio la constitución de un Comité que se encargue de la dirección y manejo de los fondos sociales de educación y solidaridad.

De lo sucedido en las sesiones de cada comité que se constituya, se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro destinado para ello. En ellas se hará relación sintética y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Coordinador y el Secretario de cada Comité. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

Cada acta deberá observar como mínimo:

- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Número del acta
- Orden del día
- Asistentes en su carácter de principales y suplentes.
- Verificación del Quórum
- Lectura del acta anterior y sus observaciones
- Decisiones adoptadas y votación respectiva.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa de lo anterior, el Comité de Apelaciones, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General. Dicho Organismo dependerá exclusivamente de la Asamblea y será el encargado de estudiar y resolver los recursos de apelación que los Asociados interpongan en los procesos disciplinarios de que trata el presente Estatuto. Este Comité estará integrado por tres Asociados hábiles que no sean integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de su cargo cuando la Asamblea así lo disponga.

Las actuaciones del Comité de Apelaciones se ceñirán a lo dispuesto en el Régimen Disciplinario dispuesto en el presente Estatuto y a la reglamentación que sobre el particular profiera el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Los Comités Especiales podrán reunirse de manera presencial, virtual o mixta, teniendo en cuenta la normativa dispuesta en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 y en el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020, así como las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, incluidas las directrices que en la materia disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO XII

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 94. NATURALEZA DEL CARGO: El Oficial de Cumplimiento es la persona designada por el Consejo de Administración para verificar el adecuado cumplimiento de los mecanismos y reglas de conducta que deberán observar la Alta Gerencia y Empleados de LA COOPERATIVA, con miras a prevenir y detectar

bienes, recursos y derechos provenientes de actividades delictivas, que pretenden ingresar a la economía de la institución a través de su portafolio de servicios.

LA COOPERATIVA velará porque el Oficial de Cumplimiento cuente con el efectivo apoyo de la Alta Gerencia y le proporcione una adecuada estructura administrativa para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 95. REQUISITOS DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: El Oficial de Cumplimiento debe cumplir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Ser nombrado por el Consejo de Administración.
2. Dentro de la estructura administrativa de la Cooperativa, el cargo de oficial de cumplimiento debe estar como mínimo en el segundo nivel jerárquico; Así mismo, quien sea designado en el cargo, debe tener vínculo laboral con la Cooperativa y, de no tenerlo, se debe proceder con ello, antes de su posesión..
3. Acreditar conocimiento en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: (1). Certificación del curso e-learning de la UIAF. (2). Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas, o expedida por una organización internacional o acreditar una experiencia mínima de dos años en administración de riesgos.
4. Acreditar formación académica en las áreas administrativas, financieras, jurídicas o ciencias afines.
5. Acreditar experiencia o conocimientos en el sector de la economía solidaria.
6. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
7. No ser cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Empleados de LA COOPERATIVA.
8. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control en el presente Estatuto y/o Manual de Ética y Buen Gobierno de LA COOPERATIVA.

No podrá pertenecer a los órganos de control (Revisoría Fiscal, Junta de Vigilancia o Auditoría Interna) ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal de la Entidad que le pueden generar conflicto de interés.

El Oficial de Cumplimiento Suplente debe cumplir los mismos requisitos que para el Principal, salvo en lo atinente a estar como mínimo en el segundo nivel jerárquico de la estructura organizacional de LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 96. POSESIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Para ejercer su cargo, el Oficial de Cumplimiento, principal y suplente, deben posesionarse previamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Una vez posesionado ante la Superintendencia de Economía Solidaria, LA COOPERATIVA deberá informar tal hecho a la UIAF y actualizar dicha información cuando se produzca una nueva posesión.

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

1. Participar en el diseño y desarrollo de programas internos de capacitación.
2. Proponer al Consejo de Administración, junto con el Representante Legal, la actualización y adopción de correctivos del Manual de Procedimientos y del Manual de Ética y Buen Gobierno y velar por su divulgación a todos los Empleados de la Entidad.
3. Reportar a la persona ú órgano designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los Empleados, para que se adopten las medidas a que haya lugar.
4. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT.
5. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos como instrucciones para la prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo en las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, por la Circular Básica Jurídica.
6. Presentar personalmente informes semestrales al Consejo de Administración en el cual trate por lo menos los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los clientes.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - Los casos específicos de incumplimiento por parte de los Empleados de la Entidad, así como, los resultados de las órdenes impartidas por el Consejo de Administración.
 - Los correctivos que considere necesarios incluídas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
7. Las demás funciones que le asigne la Ley, las autoridades de control del Estado y el Consejo de Administración de LA COOPERATIVA.

La designación de un Oficial de Cumplimiento no exime a la Entidad, ni a los demás Empleados de la obligación de detectar y reportar internamente las operaciones inusuales, determinar las sospechosas y reportarlas a la UIAF.

CAPÍTULO XIII

GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

ARTÍCULO 98. INFORMACIÓN A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: Es obligación de LA COOPERATIVA, suministrarle -de manera oportuna- a las Autoridades Competentes, a los Órganos de Administración y Control de LA COOPERATIVA y a sus Comités Especiales, toda la información y documentación que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, quienes conformen los citados Órganos Internos de LA COOPERATIVA, sean previamente informados de los temas que van a tratarse en sus reuniones. En consecuencia, debe entregarse obligatoriamente y con suficiente antelación, en lo posible por medios virtuales, la información que será objeto de conocimiento y debate de los participantes, siempre y cuando no se vulnere la confidencialidad de la información, la seguridad de la Institución, al igual que la de sus Directivos, Entes de Control, Empleados, Asociados en general y proveedores de bienes y servicios.

Esta información reunirá -por lo menos- las siguientes características:

1. Formato de Presentación: En lenguaje de fácil comprensión, hasta donde las circunstancias lo permitan.

2. Envío de la Información: En lo posible, al menos con 3 días hábiles de antelación a la reunión.

(Numeral 2 del Artículo 2.11.11.5.3. del Decreto 962 de 2018)

ARTÍCULO 99. TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN: La información recibida de la Gerencia y demás responsables debe ser íntegra y confiable. De detectarse una desviación en este sentido, corresponde adoptar decisiones severas para que no se repita.

ARTÍCULO 100. PARTICIPACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, siempre que medie invitación de éste o cuando sea la misma Junta de Vigilancia la que solicite la reunión.

ARTÍCULO 101. PRESENCIA DE LOS SUPLENTE EN LAS REUNIONES: A fin que los Suplentes estén debidamente informados de las actuaciones del Órgano al que pertenecen, asistirán a las reuniones respectivas con vos pero sin voto o con vos y voto cuando estén reemplazando el Principal.

CAPÍTULO XIV

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 102. OPERACIONES DEL CONSEJO Y EL GERENTE: LA COOPERATIVA se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que realicen el Gerente o el Consejo de Administración dentro de sus facultades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 103. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados con LA COOPERATIVA y para con los acreedores de la misma, estará limitada al monto de los aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la misma.

ARTÍCULO 104. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de LA COOPERATIVA para con sus Asociados y con terceros se limitará a la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL: LA COOPERATIVA, los titulares de sus órganos de administración, vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la ley, el estatuto y reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de haber salvado expresamente su voto o de no haber asistido a la reunión y no haber tenido conocimiento de la decisión adoptada.

PARÁGRAFO 1: Los Administradores, ya sean en su condición de principales o suplentes, que aleguen no haber participado en la decisión, no estarán exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, si se prueba su intervención o el simple conocimiento del asunto sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, situación esta que los hará igualmente responsables en los mismos términos de quienes adoptaron la decisión.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de lo previsto en el presente Estatuto, tienen el carácter de Administradores, las siguientes personas:

- El Gerente (principal y suplente);
- Los miembros del Consejo de Administración (principales y suplentes);
- Los miembros de los comités que tengan funciones de administradores;
- Los Directores de Agencia y demás Empleados de LA COOPERATIVA que tengan funciones de Administradores.
- Los liquidadores o agentes especiales (de haberlos).

CAPÍTULO XV

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL

ARTÍCULO 106. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

1. Los miembros del Consejo de Administración y de la junta de vigilancia de LA COOPERATIVA, no podrán ejercer simultáneamente dichos cargos en otras Entidades que presten los mismos servicios de esta o que le generen conflicto de intereses, ni llevar asuntos de la misma en calidad de Empleados o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad. De igual manera, los Empleados de LA COOPERATIVA no podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni de la junta de Vigilancia.
2. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal y de los Empleados de LA COOPERATIVA, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la misma.
3. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Especiales, Revisor Fiscal y Empleados de LA COOPERATIVA, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
4. Para dar claridad a lo expuesto a lo largo del presente Estatuto, se define la condición de Cónyuge, Compañero (a) Permanente, los grados de consanguinidad y afinidad, así como el Parentesco Civil:

1. CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE	
Cónyuge	En derecho, se denomina cónyuge a cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio.
Compañero(a) Permanente	El que integra una Unión Marital de Hecho, es decir, la formada por Personas que sin estar casados, hacen una comunidad de vida.

2. GRADOS DE CONSANGUINIDAD		
PRIMER GRADO	SEGUNDO GRADO	TERCER GRADO
Padres	Abuelos	Bisabuelos
Hijos	Nietos	Bisnietos
-----	Hermanos	Tíos
-----	-----	Sobrinos

3. GRADOS DE AFINIDAD	
Primer Grado	Segundo Grado
Suegros	Duosuegros: Abuelos del Cónyuge o Compañero(a) Permanente
Yernos y Nueras	Duoyernos y Duonueras: Yerno y Nuera del Cónyuge o Compañero(a) Permanente
Padrastrós	Cuñados
Hijastros	Hermanastros: Hijos del Padrastro o Madrastra del Cónyuge o Compañero(a) Permanente
-----	Abuelastros: Padres del Padrastro o Madrastra del Cónyuge o Compañero(a) Permanente

3. GRADOS DE AFINIDAD

Nietastros: Hijos del Hijastro del Cónyuge o Compañero(a) Permanente

4. PARENTESCO CIVIL

El artículo 50 del Código Civil dice "Parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre y de hijo.

5. El Revisor Fiscal no podrá ser Asociado de LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 107. ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL: Los administradores y entes de control de LA COOPERATIVA deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de LA COOPERATIVA, teniendo en cuenta los intereses de los Asociados y el acatamiento a la ley.

En el cumplimiento de su función los administradores y entes de control deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de LA COOPERATIVA
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con LA COOPERATIVA o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea.
8. Dar ejemplo en la observancia de la Ley, las disposiciones de los entes de control, el Estatuto de LA COOPERATIVA y toda su reglamentación interna.
9. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los Asociados.
10. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
11. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
12. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
13. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
14. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.

15. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que deba conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
16. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
17. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
18. Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

Se les prohíbe:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, Empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Aceptar en desarrollo de las funciones propias del cargo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de la Entidad o la afecten de alguna manera.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los estatutos de la Entidad.
6. Transformar LA COOPERATIVA en sociedad comercial.
7. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales;
8. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;
9. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley;
10. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal;
11. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de las autoridades competentes deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las Entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;
12. No llevar la contabilidad de la Entidad Cooperativa según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta;
13. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades competentes, o no colaborar con las mismas;
14. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva;

15. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen las autoridades sobre las materias que de acuerdo con la ley sean de su competencia.
16. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al Gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de LA COOPERATIVA, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
17. Ser miembro del órgano de administración, Empleado o Asesor de otra similar, con actividades que compitan con LA COOPERATIVA.
18. Estar vinculado como Empleado, Asesor, Contratista o Proveedor, de alguna de las empresas o personas naturales que presten servicios a LA COOPERATIVA.
19. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste LA COOPERATIVA.
20. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás Asociados.
21. Decidir sobre el reclutamiento, retiro y/o promoción del personal a cargo de LA COOPERATIVA, salvo en los casos que sean de su competencia.
22. Realizar proselitismo político, aprovechando cargo, posición o relaciones con LA COOPERATIVA.
23. Otorgar retribuciones extraordinarias que no estén debidamente sustentadas.
24. Dar órdenes a Empleados o al Revisor Fiscal de LA COOPERATIVA o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del consejo de administración.
25. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

CAPÍTULO XVI. DEFINICIÓN DEL PROPÓSITO COMÚN

ARTÍCULO 108. ACUERDO SOBRE LA MISIÓN INSTITUCIONAL: A fin de alcanzar el objeto social que persigue la Entidad, el Consejo de Administración impartirá los lineamientos básicos para la formulación de Planes Estratégicos de Desarrollo con vigencias entre 3 y 5 años. Este proceso es fundamental para establecer, en consenso, el compromiso colectivo de dirigir todos los esfuerzos individuales hacia un mismo propósito.

El proceso de planificación estratégica, indistintamente de la metodología que se aplique, conllevará a la determinación de, al menos, los siguientes aspectos:

- Determinar cómo se quiere que sea LA COOPERATIVA al cabo del tiempo por el que se realiza la planificación estratégica (Visión);
- Revisión y reformulación, de los valores institucionales;
- Identificación de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, como producto del análisis interno y del entorno;

- Identificación de las demandas internas o clientes internos (Asociados, directivos y Empleados);
- Identificación de las demandas externas (usuarios, autoridades, clientes, comunidad), y
- Establecimiento de los objetivos estratégicos (propósitos y metas cuantificables).

ARTÍCULO 109. PLAN DE ACCIÓN: A partir del Plan Estratégico de Desarrollo, le corresponderá a la Gerencia presentar a consideración del Consejo de Administración, planes de acción con periodos de tiempo más cortos (plan anual), que impliquen, la designación de los responsables de la ejecución, metas de cumplimiento, productos, etc., así como el presupuesto de los recursos requeridos para la implementación de dichos planes.

Para mantener activo el Buen Gobierno, no se debe perder de vista la razón de ser de LA COOPERATIVA y su visión estratégica, a fin de resolver las brechas que se identifiquen entre lo que pretende ser y lo que se es.

La Gerencia, antes de culminar un periodo anual, propondrá el plan de acción y el presupuesto o plan financiero para el siguiente año.

ARTÍCULO 110. CONTROL INTERNO: Es responsabilidad de la Administración de LA COOPERATIVA, la implementación de un “Sistema de Control Interno” con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se ejecuten de acuerdo con la ley, las disposiciones de los Entes de control del Estado y las políticas trazadas por la Dirección, en desarrollo de los objetivos y metas que persiga LA COOPERATIVA. Este sistema se fundamentará en cinco (5) pilares, a saber:

1. ENTORNO DE CONTROL: El personal es el núcleo del negocio, como también el entorno donde trabaja.

El entorno de control deberá estar estructurado y articulado, con los siguientes elementos:

- Integridad y valores éticos que predique y practique LA COOPERATIVA;
- Compromiso de competencia profesional;
- Accionar del Consejo de Administración y la Alta Gerencia;
- Filosofía de dirección y estilo de gestión, acorde con la misión de LA COOPERATIVA;
- Estructura organizacional de la misma;
- Asignación de autoridad y responsabilidad;
- Políticas y prácticas en materia de recursos humanos.

2. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS: LA COOPERATIVA deberá conocer los riesgos a los que enfrenta, estableciendo mecanismos para identificarlos, analizarlos y tratarlos. En tal sentido, implementará un sistema de Administración de Riesgos SAR acorde con las directrices que dispongan las autoridades competentes.

3. ACTIVIDADES DE CONTROL: Establecimiento y ejecución de las políticas y procedimientos que sirvan para alcanzar los objetivos de LA COOPERATIVA.

4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN: Los sistemas de información y comunicación permiten que el personal capte e intercambie la información requerida para desarrollar, gestionar y controlar sus operaciones.

5. SUPERVISIÓN: Para que el sistema reaccione ágil y flexiblemente de acuerdo con las circunstancias, deberá ser supervisado.

PARÁGRAFO: Como componente del Entorno de Control, LA COOPERATIVA implementará un Sistema de Evaluación Institucional, encaminado a evaluar, no solo la Institución como tal, sino también el desempeño de los distintos Estamentos que conforman LA COOPERATIVA y de las Personas que los integran, en especial los siguientes: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Empleados y Contratistas de LA COOPERATIVA, así como Proveedores de Bienes y Servicios. Para el efecto se aplicarán los criterios técnicos y las metodologías que viabilicen el logro de los objetivos y metas que se tracen. **(Numeral 2 del Artículo 2.11.11.4.3. del Decreto 962 de 2018; Inciso 2 del Artículo 2.11.11.7.2. Ibídem)**

CAPÍTULO XVII. ÉTICA Y CONDUCTA

ARTÍCULO 111. CONFLICTOS DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual una persona puede sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta, en razón de la actividad que desarrolla y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeta. En otras palabras, entiéndase por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. **(Artículo 2.11.11.8.2. del Decreto 962 de 2018)**

Cuando cualquier integrante de los Entes de Administración o de Control de LA COOPERATIVA o Empleados de la misma, se encuentre en una situación que de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Estatuto y reglamentos respectivos, constituyan un conflicto de interés, deberán hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión que corresponda:

1. Para el caso de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y Comités Especiales, deben declararse impedidos ante el Organismo al que pertenezcan.

2. Para el caso de Empleados, la manifestación deberá efectuarse al superior inmediato, quien asumirá el análisis del caso o delegará el mismo a otra persona.
3. En todos los casos la persona o instancia a quien corresponda finalmente la adopción de la determinación, deberá efectuar un análisis objetivo de la respectiva operación, verificando, según el caso de viabilidad, rentabilidad, conveniencia de la misma y autorizándola en condiciones normales sin establecer privilegios o preferencias de ninguna índole, acogiéndose para todos los efectos a lo prescrito en las normas vigentes.

(Artículo 2.11.11.8.2. del Decreto 962 de 2018)

ARTÍCULO 112. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LA COOPERATIVA, a través de su Consejo de Administración y la Gerencia, deben disponer las acciones conducentes a preservar la seguridad y confidencialidad de la información. Para el efecto tendrá en cuenta lo siguiente:

1. ARCHIVO DOCUMENTAL Y ELECTRÓNICO: Se generarán condiciones adecuadas de almacenamiento y seguridad del archivo documental y electrónico;

2. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE LA RED: Se implementarán protocolos de seguridad para el acceso a la red electrónica de datos a fin de garantizar que todas las operaciones que se realicen por medios electrónicos se lleven a cabo de manera segura, se mantenga la integridad y confidencialidad de la información y comunicaciones emitidas.

3. CLÁUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Se incluirán cláusulas de confidencialidad de la información en los contratos de trabajo y en los contratos que se suscriban con proveedores de bienes y servicios. Así mismo, se suscribirán Acuerdos de confidencialidad de la información con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités Especiales y demás personas que tengan acceso a información confidencial de LA COOPERATIVA;

ARTÍCULO 113. RESPONSABILIDAD SOCIAL: “Consiste en la asunción voluntaria por parte de LA COOPERATIVA, de responsabilidades derivadas de los efectos de su actividad sobre el mercado y la sociedad, así como sobre el medio ambiente y las condiciones del desarrollo humano. Esto implica el cumplimiento de las obligaciones legales y aquellas que exceden lo legal en aspectos como: condiciones que permitan el desarrollo personal en el trabajo, respeto a los consumidores como clientes y como ciudadanos con derechos, la conciliación de trabajo y vida personal, el trato imparcial a las personas en el medio laboral y profesional, el impacto de la actividad industrial en el entorno social y natural, las expectativas ciudadanas sobre la contribución de LA COOPERATIVA a los objetivos sociales, la investigación y desarrollo, la reputación corporativa, la transparencia informativa, la promoción y mantenimiento de la confianza de los Asociados.

De esta forma, LA COOPERATIVA es socialmente responsable cuando las actividades que realiza se orientan a la satisfacción de las necesidades y expectativas de sus miembros, de la sociedad y de quienes se benefician de sus

actividades comerciales, así como también, al cuidado y preservación del entorno. En cumplimiento de estas premisas, LA COOPERATIVA debe responder a las exigencias de los procesos de globalización, de conservación del medio ambiente y, en general, del mejoramiento de la calidad de vida de sus Asociados.

Consecuentemente con lo anterior, LA COOPERATIVA adoptará las siguientes políticas:

1. POLÍTICA AMBIENTAL: LA COOPERATIVA propiciará una administración ambiental sana y ayudará a controlar el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente. Para ello:

- Incorporará dentro de la planeación, el tema del medio ambiente, fomentando programas de evaluación y mejoramiento ambiental que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales;
- Definirá políticas que enfatizen en la prevención de la contaminación, a través del uso de tecnologías limpias, en las diferentes etapas productivas con participación activa de los Empleados, los proveedores y demás terceros;
- Desarrollará, diseñará, operará instalaciones, realizará actividades, y proveerá sus productos y servicios considerando el aprovechamiento eficiente de la energía y otros insumos, el uso sostenible de los recursos renovables, y la minimización de los impactos ambientales adversos, y
- Promoverá la gestión ambiental, el desarrollo sostenible, y las tecnologías limpias entre los grupos de interés.

2. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: LA COOPERATIVA cumplirá con las normas nacionales y convenciones internacionales, sobre los derechos de autor, propiedad industrial e intelectual. Para ello:

- Reglamentará internamente el uso de la copia, la distribución y demás acciones sobre los productos propios y ajenos protegidos con derechos de propiedad intelectual, (software, música ambiental, fotocopias, marcas, patentes, etc.) para evitar las infracciones intencionales o por equivocación de estos derechos;
- Considerará la protección, que en otros países se ha reconocido, a los distintos elementos de propiedad intelectual, para garantizar su protección internacional independientemente de la territorialidad de las normas, cuando ello resulte adecuado;
- Incluirá cláusulas de protección de la propiedad intelectual (derechos de autor y de propiedad industrial) en los contratos con los Empleados, proveedores y demás terceros relacionados con la empresa, en los que se defina claramente su titularidad y su uso adecuado con el fin de evitar problemas interpretativos futuros;
- Educará, entrenará y motivará a los Asociados y Empleados para que conozcan la importancia y las consecuencias legales de la protección de la propiedad intelectual;

- Promoverá la protección de los derechos de propiedad intelectual entre los proveedores y contratistas, desestimulando de la adquisición de productos de contrabando o sin licencias y considerará sus creaciones como un activo valioso del patrimonio de la misma.

3. POLÍTICAS CONTRA LA CORRUPCIÓN: LA COOPERATIVA adoptará mecanismos para minimizar los focos de corrupción y garantizar a sus Asociados y a la Comunidad en general, la buena destinación de los recursos. Para el efecto:

- Adoptará y promoverá principios y valores éticos que sean, preferiblemente, el resultado de una construcción colectiva de LA COOPERATIVA;
- Dará publicidad a la promulgación de normas éticas y advertirá sobre la determinación inquebrantable de cumplirlos;
- Promoverá la suscripción de pactos de integridad y de transparencia;
- Evaluará las ofertas dando prioridad al espíritu de la norma y no a los aspectos formales;
- Promoverá el control social, y garantizará que los procedimientos sean claros, equitativos, viables y transparentes;
- Capacitará a los administradores, Empleados y Asociados en materia de ética ciudadana y responsabilidad social, como parte de un gran esfuerzo pedagógico a todos los niveles de la comunidad, y
- Adoptará las medidas necesarias para prevenir que LA COOPERATIVA sea utilizada en operaciones de lavado de activos y/o de financiación del terrorismo.

4. POLÍTICAS DE INVERSIÓN SOCIAL: LA COOPERATIVA desarrollará programas de mejoramiento de la calidad de vida del personal vinculado a ésta y de las comunidades donde hace presencia. Así mismo, promoverá y estimulará la participación de las personas vinculadas con ella en proyectos de interés general.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 114. SOLUCIÓN DE DUDAS: Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas del Estatuto y sus reglamentos, se resolverán por el Consejo de Administración de conformidad con la ley, la doctrina y los principios Cooperativos generalmente aceptados y si es necesario el concepto de Asesores Legales.

ARTÍCULO 115. REFORMA ESTATUTARIA: El presente Estatuto sólo podrá reformarse por la Asamblea General cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la reforma se presente por conducto del Consejo de Administración con su exposición de motivos.
2. Que el punto de reforma del Estatuto figure en el orden del día.
3. Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras partes de los Delegados presentes en la Asamblea.

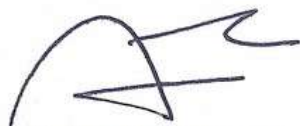
ARTÍCULO 116. NORMAS SUPLETORIAS: Los casos no previstos en el presente Estatuto y reglamentos, se resolverán de conformidad con lo previsto en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y normas complementarias o que modifiquen o sustituyan las anteriores, así como la doctrina y principios cooperativos.

ARTICULO 117. REGLAMENTACIÓN: El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, en los aspectos que fuere necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

Estatuto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de LA COOPERATIVA realizada en el Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia el día 21 de agosto de 1993, y reformados por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados realizada en el Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 12 de diciembre de 1998. Reformados por la Asamblea General de Delegados realizada en el Municipio de Yalí, el día 23 de marzo de 2002, según consta en Acta 044. Modificado parcialmente por la Asamblea General de Asociados realizada en el Municipio de Yalí, el día 19 de marzo de 2005, según consta en Acta 047 y el 29 de marzo de 2008, según consta en acta 50. Modificado parcialmente por la Asamblea General de Delegados realizada en el Municipio de Yalí, el día 27 de marzo de 2010, según consta en Acta 052. Modificado parcialmente por la Asamblea General de Delegados realizada en el Municipio de Yalí, el día 26 de marzo de 2011, según consta en Acta 053. Modificado parcialmente por la Asamblea General de Delegados realizada en el Municipio de Yalí, el día 17 de marzo de 2012, según consta en Acta 054. Modificado parcialmente por la Asamblea General de Delegados realizada en el Municipio de Yalí, el día 23 de marzo de 2013, según consta en Acta 055. Modificado parcialmente por la Asamblea General de Delegados realizada en el Municipio de Yalí, el día 22 de marzo de 2014, según consta en Acta 056. Modificado parcialmente por la Asamblea General de Delegados realizada en el Municipio de Yalí, el día 14 de marzo de 2015, según consta en Acta 057. Modificado parcialmente (Artículos 11 y 15) por la Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada en el Municipio de Yalí, el día 12 de marzo de 2016, según consta en Acta 058. Modificado parcialmente (Artículos 9, 10, 12, 15, 18, 33, 52, 53, 60,61, 62,63, 69, 70, 74, 78, 79, 80, 83, 84, 85, 88, 89, 98, 105, 110) por la Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada en el Municipio de Yalí, el día 23 de marzo de 2019, según consta en Acta 061. Modificado parcialmente (Artículos 9, 18, 69, 84, 89 y 106) por la Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada en el Municipio de Yalí, el día 14 de marzo de 2020, según consta en Acta 062. Modificado parcialmente por la Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada en el Municipio de Yalí, el día 16 de marzo de 2024, según consta en Acta 066 de la citada fecha.

Como constancia de lo anterior firmamos:

POR LA MESA DIRECTIVA



JULIAN FERNANDO ALVAREZ PELAEZ
C.C. 70.601.163|
Presidente de la Asamblea



DIANA CRISTINA GARCÍA RUIZ
C.C. 39.328.235
Vicepresidente



MARCELA ORREGO BARRIENTOS
C.C. 43.902.719
Secretaria de la Asamblea